

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DE JUSTICIA. Decreto 195/2026 . DECTO-2026-195-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Acceso a la Justicia.	5
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Decreto 194/2026 . DECTO-2026-194-APN-PTE - Designase Titular.	5
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 202/2026 . DECTO-2026-202-APN-PTE - Trasládase funcionario.	6
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 196/2026 . DECTO-2026-196-APN-PTE - Acéptase renuncia.	6
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 201/2026 . DECTO-2026-201-APN-PTE - Promoción.	7
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 197/2026 . DECTO-2026-197-APN-PTE - Promoción.	8
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 200/2026 . DECTO-2026-200-APN-PTE - Promoción.	8
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 199/2026 . DECTO-2026-199-APN-PTE - Hácese lugar parcialmente al recurso interpuesto.	9
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 198/2026 . DECTO-2026-198-APN-PTE - Recházase recurso.	11

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U.. Resolución 47/2026 . RESOL-2026-47-APN-AGP#MEC.	13
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 11/2026 . RESOL-2026-11-E-ARCA-SDGOAI.	15
AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 16/2026 . RESOL-2026-16-APN-ANPYN#MEC.	16
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 46/2026 . RESOL-2026-46-APN-D#ARN.	17
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 48/2026 . RESOL-2026-48-APN-D#ARN.	18
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 50/2026 . RESOL-2026-50-APN-D#ARN.	19
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 172/2026 . RESOL-2026-172-APN-ENRE#MEC.	20
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 84/2026 . RESFC-2026-84-APN-D#INCUCAI.	22
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 89/2026 . RESOL-2026-89-APN-INCAA#SC.	23
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Resolución 14/2026 . RESOL-2026-14-APN-INDEC#MEC.	24
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE. Resolución 240/2026 . RESOL-2026-240-APN-STYA#JGM.	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE. Resolución 241/2026 . RESOL-2026-241-APN-STYA#JGM.	27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA EJECUTIVA. Resolución 15/2026 . RESOL-2026-15-APN-SE#JGM.	29
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Resolución 172/2026 . RESOL-2026-172-APN-SE#MCH.	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 405/2026 . RESOL-2026-405-APN-MEC.	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 28/2026 . RESOL-2026-28-APN-SAGYP#MEC.	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 77/2026 . RESOL-2026-77-APN-SE#MEC.	36
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 78/2026 . RESOL-2026-78-APN-SE#MEC.	37
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 79/2026 . RESOL-2026-79-APN-SE#MEC.	39
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 418/2026 . RESOL-2026-418-APN-MS.	40
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 419/2026 . RESOL-2026-419-APN-MS.	42
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 420/2026 . RESOL-2026-420-APN-MS.	43
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 421/2026 . RESOL-2026-421-APN-MS.	45
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 262/2026 . RESOL-2026-262-APN-MSG.	47
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 266/2026 . RESOL-2026-266-APN-MSG.	48
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 270/2026 . RESOL-2026-270-APN-MSG.	50
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 275/2026 . RESOL-2026-275-APN-MSG.	52
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 266/2026 . RDGN-2026-266-E-MPD-DGN#MPD.	53
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Resolución 32/2026 . RESOL-2026-32-APN-SLYT.	55
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 121/2026 . RESOL-2026-121-APN-INASE#MEC.	56

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5833/2026 . RESOG-2026-5833-E-ARCA-ARCA - Ampliación de la Zona Franca Minorista de Puerto Iguazú. Resolución General Nº 1.230 y sus modificatorias. Su modificatoria y complementaria.	58
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1121/2026 . RESGC-2026-1121-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. .	59

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución Conjunta 2/2026 . RESFC-2026-2-APN-MSG.	63
---	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS. Disposición 99/2026 . DI-2026-99-APN-DGIYSA#ANAC.	66
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1612/2026 . DI-2026-1612-APN-ANMAT#MS.	67
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 30/2026 . DI-2026-30-E-ARCA-ARCA.	68
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 76/2026 . DI-2026-76-APN-ANSV#MEC.	69
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 81/2026 . DI-2026-81-APN-ANSV#MEC.	71
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 82/2026 . DI-2026-82-APN-ANSV#MEC.	72
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 84/2026 . DI-2026-84-APN-ANSV#MEC.	73
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 86/2026 . DI-2026-86-APN-ANSV#MEC.	75
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 35/2026 . DI-2026-35-APN-DNCYDTS#MS.	76
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 36/2026 . DI-2026-36-APN-DNCYDTS#MS.	78
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 37/2026 . DI-2026-37-APN-DNCYDTS#MS.	79
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 38/2026 . DI-2026-38-APN-DNCYDTS#MS.	81
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 39/2026 . DI-2026-39-APN-DNCYDTS#MS.	82
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 40/2026 . DI-2026-40-APN-DNCYDTS#MS.	84
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 41/2026 . DI-2026-41-APN-DNCYDTS#MS.	85
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 42/2026 . DI-2026-42-APN-DNCYDTS#MS.	87
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL. Disposición 3/2026 . DI-2026-3-APN-GCP#SRT.	88

Disposiciones Sintetizadas

.....	90
-------	----

Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Acordada 4/2026	91
--	----

Avisos Oficiales

93

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

99

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Decretos

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 195/2026

DECTO-2026-195-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Acceso a la Justicia.

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 6 de marzo de 2026, la renuncia presentada por el doctor Tristán Arturo CORRADINI (D.N.I. Nº 14.466.777) al cargo de Subsecretario de Acceso a la Justicia de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 2º.- Agradécense al funcionario renunciante los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3º.- Designase, a partir del 6 de marzo de 2026, en el cargo de Subsecretaria de Acceso a la Justicia de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA a la licenciada Jimena Belén CAPECE (D.N.I. Nº 33.717.995).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 27/03/2026 Nº 18390/26 v. 27/03/2026

OFICINA ANTICORRUPCIÓN

Decreto 194/2026

DECTO-2026-194-APN-PTE - Designase Titular.

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 13 de marzo de 2026, la renuncia presentada por el doctor Alejandro Erasmo Guillermo MELIK (D.N.I. Nº 12.600.892) al cargo de Titular de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 2º.- Agradécense al funcionario renunciante los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3º.- Designase, a partir del 16 de marzo de 2026, en el cargo de Titular de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE JUSTICIA, a la doctora Gabriela Carmen ZANGARO (D.N.I. Nº 21.831.362).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 27/03/2026 Nº 18388/26 v. 27/03/2026

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Decreto 202/2026****DECTO-2026-202-APN-PTE - Trasládase funcionario.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-15814572-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y el Decreto N° 406 del 14 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 406/24 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Marcos Antonio BEDNARSKI, acreditándolo con dicho rango mientras dure la misión encomendada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Que por las presentes actuaciones, y atento a razones de servicio, tramita el traslado del funcionario mencionado precedentemente, quien deberá encontrarse en la República el 1° de julio de 2026.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Marcos Antonio BEDNARSKI (D.N.I. N° 13.256.521), quien deberá encontrarse en la República el 1° de julio de 2026.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Pablo Quirno Magrane

e. 27/03/2026 N° 18397/26 v. 27/03/2026

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 196/2026****DECTO-2026-196-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-17139913-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Patricia QUIRNO COSTA ha presentado su renuncia, a partir del 1° de marzo de 2026, al cargo de FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 3.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de marzo de 2026, la renuncia presentada por la doctora Patricia QUIRNO COSTA (D.N.I. N° 17.256.054) al cargo de FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 3.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 27/03/2026 N° 18389/26 v. 27/03/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 201/2026

DECTO-2026-201-APN-PTE - Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-11753198-APN-DGPYB#FAA, la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS del año 2025 fue convocada, entre otros extremos, a los fines de asesorar al señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA respecto del ascenso con fecha 31 de diciembre de 2025 de la Teniente Nadin Andrea BENGTON, perteneciente al Cuerpo de Comando "A", que cumplía con el tiempo deseable de permanencia en el grado; siendo declarada su consideración de ascenso "EN SUSPENSO" por encontrarse a la espera de aprobación de las actividades de perfeccionamiento continuo Nivel 1.

Que la mencionada Junta de Calificaciones con fecha 12 de noviembre de 2025, procedió al tratamiento de la causante, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 173, inciso 2°) apartado b) de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 (RLA 1) y del análisis de los antecedentes obrantes en su Legajo Personal y en virtud de que ha aprobado las mencionadas actividades de perfeccionamiento continuo, la citada Junta propuso calificarla: "APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR", con retroactividad al 31 de diciembre de 2025.

Que todo lo actuado por la referida Junta de Calificaciones fue aprobado con fecha 15 de diciembre de 2025 por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto en los artículos 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, con retroactividad al 31 de diciembre de 2025, a la Teniente Nadin Andrea BENGTON (E. Gen. 103.771 - D.N.I. N° 41.224.043), del Cuerpo de Comando "A" de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 27/03/2026 N° 18394/26 v. 27/03/2026

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 197/2026****DECTO-2026-197-APN-PTE - Promoción.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-11740214-APN-DGPYB#FAA, la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS del año 2025 fue convocada, entre otros extremos, a los fines de asesorar al señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, respecto del ascenso con fecha 31 de diciembre de 2025 del Teniente Lucas Damián MURUA, perteneciente al Cuerpo de Comando "A", que cumplía con el tiempo deseable de permanencia en el grado; siendo declarada su consideración de ascenso "EN SUSPENSO" por encontrarse a la espera de aprobación de las actividades de perfeccionamiento continuo Nivel 1.

Que la mencionada Junta de Calificaciones con fecha 12 de noviembre de 2025, procedió al tratamiento del causante, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 173, inciso 2º), apartado b) de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 (RLA 1) y del análisis de los antecedentes obrantes en su Legajo Personal y en virtud de que ha aprobado las mencionadas actividades de perfeccionamiento continuo, la citada Junta propuso calificarlo: "APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" con retroactividad al 31 de diciembre de 2025.

Que todo lo actuado por la referida Junta de Calificaciones fue aprobado con fecha 15 de diciembre de 2025 por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto en los artículos 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior, con retroactividad al 31 de diciembre de 2025, al Teniente Lucas Damián MURUA (E. Gen. 103.816 - D.N.I. N° 37.663.039), del Cuerpo de Comando "A" de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 27/03/2026 N° 18391/26 v. 27/03/2026

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 200/2026****DECTO-2026-200-APN-PTE - Promoción.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-12671177-APN-DGPYB#FAA, la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS del año 2025 fue convocada, entre otros extremos, a los fines de asesorar al señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA

ARGENTINA, respecto del ascenso con fecha 31 de diciembre de 2025 del Primer Teniente Francisco José SARDON perteneciente al Cuerpo de Comando "A", que cumplía con el tiempo deseable de permanencia en el grado; siendo declarada su consideración de ascenso "EN SUSPENSO" por encontrarse a la espera de aprobación del Curso Básico de Conducción.

Que la mencionada Junta de Calificaciones, con fecha 12 de noviembre de 2025, procedió al tratamiento del causante de acuerdo a lo establecido en el párrafo 173, inciso 2º) apartado b) de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 (RLA 1) y del análisis de los antecedentes obrantes en su Legajo Personal y en virtud de que ha aprobado el mencionado Curso Básico de Conducción – Cuerpo Comando, la citada Junta propuso calificarlo: "APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" con retroactividad al 31 de diciembre de 2025.

Que todo lo actuado por la referida Junta de Calificaciones fue aprobado con fecha 15 de diciembre de 2025 por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en los artículos 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior, con retroactividad al 31 de diciembre de 2025, al Primer Teniente Francisco José SARDON (E. Air. 103.395 - D.N.I. N° 38.003.744) del Cuerpo de Comando "A" de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 27/03/2026 N° 18393/26 v. 27/03/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 199/2026

DECTO-2026-199-APN-PTE - Hácese lugar parcialmente al recurso interpuesto.

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-96030310-APN-DGD#MD, la Ley N° 24.310 y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1237 del 27 de octubre de 2008, 792 del 5 de agosto de 2024 y 20 del 9 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el ex Soldado Conscripto "VGM" Víctor Hugo ROMERO a través de su letrada apoderada interpuso, con fecha 5 de septiembre de 2024, recurso de reconsideración con recurso jerárquico en subsidio, impugnando la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 792/24 por la cual se concedió a los excombatientes de Malvinas, de acuerdo al detalle obrante en su ANEXO I, entre los que se encuentra el causante, a partir de la fecha que en cada caso se indica, el beneficio equivalente al CIEN POR CIENTO (100 %) del haber mensual y suplementos generales del grado de Cabo con DOS (2) años de servicios simples militares, de conformidad con lo establecido por el artículo 1º de la Ley N° 24.310.

Que la presentación incoada tiene por objeto impugnar la retroactividad de la fecha de otorgamiento de la Pensión Graciable prevista en la Ley N° 24.310 a partir del 1º de septiembre de 2023, y reconocida a través de la citada resolución, alegando que dicho beneficio le correspondería ser abonado con retroactividad al 24 de enero de 1994.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 20/25 se rechazó el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Víctor Hugo ROMERO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 792/24.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA, oportunamente, mediante su Dictamen N° 113/09 aclaró el criterio fijado y los alcances de la Resolución de ese Ministerio N° 1237/08 y, en tal sentido, sostuvo que "... no se deriva que la pensión deba otorgarse en todos los casos, indiscriminadamente, desde esa fecha, pues el acto de impulso es irrelevante si no coexiste con la incapacidad, a cuyo efecto resulta vinculante la fecha expuesta por la Junta Médica como fecha del inicio de tal incapacidad. Justamente, esta apreciación sobre la fecha a partir de la cual corresponde considerar que existe la incapacidad, debe ser uno de los contenidos del Informe Médico Legal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° de la Resolución MD N° 1237/08..."

Que, por ello, el reconocimiento previsto en la Ley N° 24.310 comenzó a otorgarse desde la fecha en la que se inicia la coexistencia entre el acto de impulso del interesado y el requisito para la procedencia de la pensión: la solicitud e incapacidad, respectivamente.

Que, por lo tanto, la fecha de otorgamiento reconocida en la mentada Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 792/24, 1° de septiembre de 2023, se corresponde con la normativa legal vigente en materia de pensiones graciables previstas en la Ley N° 24.310.

Que, con posterioridad, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN dictaminó que correspondería hacer lugar parcialmente a la pretensión de retroactividad al 1° de septiembre de 2021, en orden a lo previsto en el artículo 2562 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, esto es, sin controvertir la fecha de otorgamiento reconocida en la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 792/24.

Que el referido servicio de asesoramiento jurídico para fundamentar su postura expuso la necesidad de sostener armonía entre los distintos órganos del Estado y la necesidad de ahorrarle al erario los gastos derivados de juicios que se saben perdidos de antemano, cuyo criterio correspondería a resolver el reclamo a tenor de lo establecido en los precedentes "Lemos José Rodolfo c/ Estado Nacional (M. de Defensa -EMGE) s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seguridad (Cámara Federal de la Seguridad Social -Sala I - 12/3/13)" y "Timpanaro César Oscar contra Estado Nacional-M. de Defensa-E.M.G.E. sobre Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg (Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social N° 8 - 11/8/10)", en cuanto se sujeta al plazo de prescripción que establece, para estos supuestos, el actual CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, es decir de DOS (2) años.

Que los servicios de asesoramiento jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar parcialmente al recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el ex Soldado Conscripto "VGM" Víctor Hugo ROMERO (D.N.I. N° 16.393.859) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 792 del 5 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese el pago del beneficio previsto en la Ley N° 24.310, retroactivo al 1° de septiembre de 2021, ajustable a lo oportunamente reconocido en la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 792 del 5 de agosto de 2024, conforme lo previsto en el artículo 2562 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T. O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 198/2026****DECTO-2026-198-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2018-12879391-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Judith Elizabeth COSTA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en el Anexo I de dicha norma, y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Producción, Nivel VII, Grado 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la causante de la referida resolución interpuso el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que se advierte que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por la señora COSTA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Producción, Nivel VII, Grado 4 del citado Convenio sobre la base de sus funciones, formación y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 139 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 9 de septiembre de 2016 surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Técnico, Clase III, Categoría 4, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Técnico en Industria en Procesos, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de NUEVE (9) años y CINCO (5) meses.

Que el artículo 136 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de DIEZ (10) años, SIETE (7) meses y VEINTIÚN (21) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio se puede determinar que la recurrente se encuentra debidamente reencasillada en el Grado 4.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 4) inciso c) segundo párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII: "El Personal de los Agrupamientos Técnico, de Seguridad y Protección al Vuelo y Aeronavegante que, según corresponda, revista en las Categorías 2 a 6 y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que la recurrente, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillada, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado; por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Judith Elizabeth COSTA (D.N.I. N° 30.766.360) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 27/03/2026 N° 18392/26 v. 27/03/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

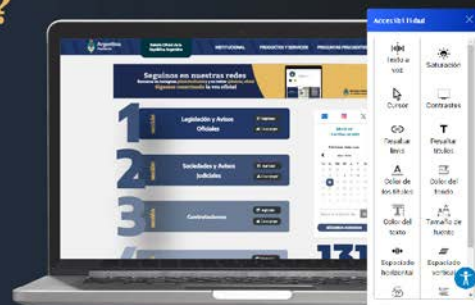
Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U.

Resolución 47/2026

RESOL-2026-47-APN-AGP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-96918229-APN-MEG#AGP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 625 del 21 de septiembre de 2022 del entonces Ministerio de Transporte, se modificó el punto 3.1 del Anexo 8 (Cuadro Tarifario) del Contrato de Concesión para el Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Dragado y Redragado y el correspondiente Control Hidrológico de la Vía Navegable Troncal, suscripto el 2 de septiembre de 2021 entre el citado Ministerio y la entonces Administración General de Puertos Sociedad del Estado, en cumplimiento de la instrucción impartida por el Decreto N° 427 del 30 de junio de 2021.

Que, posteriormente, dicho contrato fue reemplazado por el Contrato de Concesión celebrado el 17 de octubre de 2024 entre la extinta Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables y la entonces Administración General de Puertos Sociedad del Estado.

Que, por el acto administrativo mencionado en primer término, se estableció la tarifa de peaje para el tramo "Puerto de Santa Fe - Confluencia (Sección II)" en dólares estadounidenses uno con cuarenta y siete centavos (USD 1,47) por tonelada de registro neto (TRN) para el transporte internacional, y en pesos argentinos uno con cuarenta y siete centavos (\$ 1,47) por TRN para el transporte de cabotaje, disponiéndose que dichos valores entrarían en vigencia conforme al resultado de la instancia de participación ciudadana.

Que, una vez cumplida dicha instancia, se registraron diversas presentaciones y acciones judiciales promovidas por entidades representativas de los usuarios y sujetos obligados al pago, motivo por el cual el entonces Ministro de Transporte instruyó a la Administración General de Puertos Sociedad del Estado a suspender la aplicación de la tarifa prevista en el punto 3.1 del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión inicial.

Que, por conducto de la Resolución N° 13 del 18 de septiembre de 2024, la referida entidad dispuso la constitución de la "Mesa de Trabajo de la VNT - Sección Santa Fe al Norte" en el ámbito del "Comité Ejecutivo de la Vía Navegable Troncal", creado por la Resolución N° 62 del 8 de mayo de 2023, y estableció una bonificación sobre la tarifa mencionada, conforme al siguiente detalle: dólares estadounidenses cero coma ochenta (USD 0,80) por TRN para el período comprendido entre el 15 de febrero de 2023 y el 31 de agosto de 2024, ambas fechas inclusive, para el transporte internacional; y dólares estadounidenses uno con veinte centavos (USD 1,20) por TRN para el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2024 y el 28 de febrero de 2025, ambas fechas inclusive.

Que, a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025, se modificaron las circunstancias fácticas y jurídicas precedentes, toda vez que se creó la Agencia Nacional de Puertos y Navegación, como continuadora jurídica de la Administración General de Puertos Sociedad Anónima Unipersonal (en liquidación), disponiéndose la disolución y liquidación de esta última, bajo la continuidad de su intervención a tales efectos.

Que, en ese contexto, gran parte de los recursos técnicos y de gestión se encuentran aún abocados al proceso de transición institucional, circunstancia que impide la efectiva constitución de la "Mesa de Trabajo de la VNT - Sección Santa Fe al Norte" y, en consecuencia, la realización de los estudios necesarios para verificar la razonabilidad y justicia del segmento tarifario en cuestión.

Que, vencido el plazo establecido en el artículo 3°, inciso b), de la Resolución N° 13/24, la Administración General de Puertos Sociedad Anónima Unipersonal (en liquidación) dictó la Resolución N° 8 del 25 de marzo de 2025, por medio de la cual prorrogó por sesenta (60) días corridos, contados desde el 28 de febrero de 2025 y bajo las mismas condiciones, la bonificación tarifaria allí dispuesta.

Que, a solicitud del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación, formalizada en la Nota N° NO-2025-48968545-APN-ANPYN#MEC del 9 de mayo de 2025, se dictó la Resolución N° 32 del 28 de mayo de 2025, que extendió el beneficio por treinta (30) días corridos a partir del vencimiento del plazo anterior.

Que, en idéntico sentido, las Resoluciones Nros. 54 del 16 de julio de 2025 y 77 del 4 de septiembre de 2025 de la Administración General de Puertos Sociedad Anónima Unipersonal (en liquidación) prorrogaron la bonificación hasta el 31 de agosto de 2025.

Que, por la Resolución N° 103 del 6 de octubre de 2025, esta Administración dispuso una nueva prórroga, desde el 1° de septiembre hasta el 31 de octubre de 2025, con una tarifa para el transporte internacional de dólares estadounidenses uno con veinticinco centavos (USD 1,25) por TRN.

Que, con la Resolución N° 127 del 20 de noviembre de 2025, se prorrogó otra vez esa bonificación desde el 1° de noviembre de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.

Que, luego, la Resolución N° 145 del 12 de diciembre de 2025 ratificó la continuidad del beneficio desde el 1° de diciembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que la Resolución N° 1 del 9 de enero de 2026 lo extendió desde el 1° de enero de 2026 hasta el 31 de enero de 2026, pero readecuando la tarifa para el transporte internacional en dólares estadounidenses uno con treinta centavos (USD 1,30) por TRN.

Que la Resolución N° 27 del 19 de febrero de 2026 mantuvo bajo los mismos términos dicho beneficio por el lapso existente entre el 1° de febrero de 2026 y el 28 de febrero de 2026.

Que, a fin de fundamentar la aludida reducción tarifaria, se aseveró que la medida responde a criterios de gradualidad y razonabilidad, en tanto no implica eliminar el beneficio en su totalidad, sino ajustarlo conforme al proceso de convergencia hacia el valor tarifario definitivo.

Que, persistiendo las circunstancias que motivaron las prórrogas anteriores, resulta procedente extender nuevamente la vigencia de la bonificación establecida en el artículo 3°, inciso b), de la Resolución N° 13/24 de la entonces Administración General de Puertos Sociedad del Estado, a partir del 1° de marzo de 2026 y hasta el 30 de abril de 2026 inclusive, con una tarifa para el transporte internacional de dólares estadounidenses uno con treinta centavos (USD 1,30) por TRN.

Que la Dirección de Planificación y Control de Gestión, la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las funciones establecidas por el Estatuto Social de AGP aprobado por Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria N° 90 del 29 de noviembre de 2024; el Decreto N° 26 del 8 de enero de 2024; el Artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025; las Resoluciones Nros. 21 del 24 de enero de 2025 y 1548 del 3 de octubre de 2025 del Ministerio de Economía y demás normativa aplicable.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS
SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (EN LIQUIDACIÓN)
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorréguese, a partir del 1° de marzo de 2026 y hasta el 30 de abril de 2026 inclusive, la bonificación establecida en el artículo 3°, inciso b), de la Resolución N° 13 del 18 de septiembre de 2024 de la entonces Administración General de Puertos Sociedad del Estado, con una tarifa para el transporte internacional de dólares estadounidenses uno con treinta centavos (USD 1,30) por tonelada de registro neto (TRN), de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Por la Subdirección Técnica y Administrativa de la Gerencia General, comuníquese a las Direcciones intervinientes y a la Agencia Nacional de Puertos y Navegación. Cumplido, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina y, oportunamente, archívese.

Gastón Alejo Benvenuto

e. 27/03/2026 N° 17963/26 v. 27/03/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 11/2026

RESOL-2026-11-E-ARCA-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2026

VISTO el expediente EX-2024-01217409- -AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI y,

CONSIDERANDO

Que la firma INDUSTRIAS JOHN DEERE S.A., CUIT N° 30-50372023-6, solicitó mediante SITA 24052SITA003026G de fecha 29 de abril de 2024 la ampliación del Depósito Fiscal Particular y la sustitución y ampliación de la puerta de acceso, ubicado en la calle Juan Orsetti N° 481 de la localidad de GRANADERO BAIGORRIA, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la División Aduana ROSARIO, en los términos de la Resolución General N°4352/2018, sus modificatorias y complementarias.

Que oportunamente mediante RESOL-2019-292-E-AFIP-SDGOAI, de fecha 20 de Diciembre de 2019, se habilitó el depósito fiscal particular de la firma con una superficie total cubierta de DOSCIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADO (210,46 m2).

Que, con la ampliación solicitada, la superficie conforma un total de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (264 m2) cubiertos.

Que han prestado conformidad la Sección Inspección Operativa, la División Aduana de Rosario, el Sector Jurídico - Concepción Del Uruguay, la División Investigaciones y Operativa Regional y la Dirección Regional Aduanera Hidrovia mediante PV-2025-01416299-AFIP-SEIOADROSA#SDGOAI, PV-2025-01416530-AFIP-ADROSA#SDGOAI, IF-2025-04187365-ARCA-SJADCOUR#SDGTLA, IF-2025-04187365-ARCA-SJADCOUR#SDGTLA, IF-2025-04277978-ARCA-DVIRHI#SDGOAI e IF-2025-04279312-ARCA-DIRAH#SDGOAI, respectivamente.

Que el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros ha tomado intervención mediante PV-2026-00205159-ARCA-DENTPE#DGADUA concluyendo que del análisis documental los componentes del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) cumplen con las características técnicas mínimas por este Organismo, criterio compartido por la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros en PV-2026-00248468-ARCA-DIREPA#DGADUA.

Que la División Control y Monitoreo Operativo dependiente del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero a través de IF-2026-00275486-ARCA-DVCYMO#SDGCAD concluye que, en virtud de las pruebas realizadas sobre el estado de funcionamiento del sistema de CCTV, el punto operativo cumple con los requisitos de la Resolución General N° 4352/2018 AFIP, sus modificatorias y complementarias.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanero mediante IF-2026-00661619-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 06 de Marzo de 2026 y de Asuntos Jurídicos a través del IF-2026-00714772-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de fecha 11 de Marzo de 2026, corresponde aprobar el trámite de modificación del Depósito en trato.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 6/2018 DGA de fecha 16 de marzo de 2018, Disposición N° 234/2025 (ARCA) de fecha 14 de noviembre de 2025 y Decreto N° 953 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modifíquese la superficie del depósito fiscal particular de la firma INDUSTRIAS JOHN DEERE S.A., CUIT N.º 30-50372023-6, ubicado en la calle Juan Orsetti N° 481, de la localidad de GRANADERO BAIGORRIA, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la División Aduana ROSARIO, el que quedará conformado con una superficie total cubierta de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (264 m2), conforme plano obrante adjunto en NO-2025-03977120-ARCA-ODEFSIOPROSA#SDGOAI, en los términos de la Resolución General N°4352/2018, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 2°.- Téngase presente que la vigencia operativa del depósito fiscal general en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al cumplimiento del sistema informático de control de stock permanente y al mantenimiento por parte del permisionario de los

requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, sus modificatorias y complementarias, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTICULO 3°: Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y la División Aduana ROSARIO. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese al interesado a través del Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA), remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y continúese con los trámites de rigor.

Gustavo Javier Araujo

e. 27/03/2026 N° 17942/26 v. 27/03/2026

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 16/2026

RESOL-2026-16-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-21150560- -APN-ANPYN#MEC, el Decreto de Necesidad y Urgencia 3 del 3 de enero de 2025, el Decreto 42 del 28 de enero de 2025, la Resolución 4 del 11 de febrero del 2025, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 3 del 3 de enero de 2025 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), como ente autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se establecieron sus funciones y se dispuso que será la continuadora jurídica y mantendrá las responsabilidades, competencias y funciones asignadas a la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL.

Que por el Anexo I del DNU 3/25 se previó en el artículo 2, inc. d) que el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación tiene el deber y atribución de "Aprobar el reglamento interno de funcionamiento y la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo."

Que mediante el Decreto 42 del 28 de enero del 2025 se aprobó la estructura de primer nivel organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones aprobados como ANEXO I y II que integran dicha medida (IF-2025-07700098-APN-ANPYN#MEC - IF-2025-07699822-APNANPYN# MEC).

Que mediante Resolución 4 del 11 de febrero del 2025 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), ente autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que como ANEXOS I (IF-2025-15050396-APN-ANPYN#MEC) y II (IF-2025-15051270- APN-ANPYN#MEC), que integran dicha medida.

Que, con el fin de que se torne operativa la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, resulta conducente y necesario aprobar la estructura organizativa de tercer nivel operativo de la GERENCIA DE TECNOLOGÍA, SISTEMAS E INNOVACIÓN dependiente de la GERENCIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

Que, con el objetivo de permitir la gestión integral y modernización de los recursos tecnológicos, promover la eficiencia operativa mediante una infraestructura segura y escalable, el soporte técnico continuo y el diseño de planes estratégicos, facilitando así la innovación en los procesos y la protección de los activos digitales de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación, resulta necesaria la implementación solicitada mediante la Nota N° NO-2026-16910437-APN-GTSEI#ANPYN.

Que, la GERENCIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA actuante en el ámbito de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN) ha tomado intervención de su competencia mediante NO-2026-17112689-APN-GCLYA#ANPYN.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la GERENCIA DE COORDINACIÓN LEGAL de esta Agencia, ha intervenido en el marco de sus funciones.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 3 del 3 de enero de 2025.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la estructura organizativa de tercer nivel operativo de la GERENCIA DE TECNOLOGÍA, SISTEMAS E INNOVACIÓN dependiente de la GERENCIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), de conformidad con las Responsabilidades Primarias y Acciones, así como con el Organigrama, que como Anexos I (IF-2026-29311454-APN-GCLYA#ANPYN) y II (IF-2026-29311570-APN-GCLYA#ANPYN), respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Íñaki Miguel Arreseygor

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2026 N° 17886/26 v. 27/03/2026

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 46/2026

RESOL-2026-46-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 709/25, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo recomendado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, actual GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 747/25, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9º, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomendaron oportunamente dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación que integran el Acta N° 709/25, de acuerdo a lo indicado en los Informes N° IF-2025-135854230-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-136627350-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-137182225-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-135212424-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-137155274-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-138867507-APN-GSRFYS#ARN e IF-2025-135998135-APN-GSRFYS#ARN, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las funciones correspondientes a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS han sido asignadas a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS y a la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS E INDUSTRIALES, respectivamente, conforme la nueva estructura organizativa aprobada a través de la Resolución del Directorio de la ARN N° 747/25.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que, de acuerdo a lo informado oportunamente por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, cuyas funciones han sido asignadas a la GERENCIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, conforme lo aprobado en la Resolución ARN N° 747/25, los solicitantes de las tramitaciones referidas en el Anexo a la presente Resolución no registran deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta ARN ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 20 de febrero de 2026 (Acta N° 1),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 709/25, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la GERENCIA EJECUTIVA, a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

E/E Carlos Terrado

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 27/03/2026 N° 17890/26 v. 27/03/2026

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 48/2026

RESOL-2026-48-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 710/25, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo recomendado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, actual GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 747/25, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomendaron oportunamente dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación que integran el Acta N° 710/25 de acuerdo a lo indicado en los IF-2026-04574623-APN-GAJ#ARN e IF-2026-04574918-APN-GAJ#ARN, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las funciones correspondientes de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES han sido asignadas a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS y a la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS E INDUSTRIALES, respectivamente, conforme la nueva estructura organizativa aprobada a través de la Resolución del Directorio de la ARN N° 747/25.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que, de acuerdo a lo informado oportunamente por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, cuyas funciones han sido asignadas a la GERENCIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, conforme lo aprobado en la Resolución ARN N° 747/25, los solicitantes de las tramitaciones referidas en el Anexo a la presente Resolución no registran deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la SUBGERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 20 de febrero de 2026 (Acta Nº1),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1º.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 710/25, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la GERENCIA EJECUTIVA, a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 27/03/2026 Nº 17896/26 v. 27/03/2026

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 50/2026

RESOL-2026-50-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta Nº 711/26, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, lo recomendado por la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear Nº 747/25, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9º, Inciso a), de la Ley Nº 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS recomienda dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación que integran el Acta Nº 711/26, de acuerdo a lo indicado en el Documento Electrónico Nº IF-2026-12569911-APN-GLYCIRYP#ARN, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que, de acuerdo a lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, cuyas funciones han sido asignadas a la GERENCIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, conforme la nueva estructura aprobada en la Resolución del Directorio de la ARN Nº 747/25, los solicitantes de las tramitaciones referidas en el Anexo a la presente Resolución no registran deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la SUBGERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 20 de febrero de 2026 (Acta N° 1),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 711/26, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la GERENCIA EJECUTIVA, a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 27/03/2026 N° 17898/26 v. 27/03/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 172/2026

RESOL-2026-172-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-14834503-APN-SD#ENRE, la Resolución SE N° 1049/2012, la Resolución ENRE N° 121/2018, la Resolución ENRE N° 558/2022 y la Resolución ASPYMA N° 1/2023, y

CONSIDERANDO:

Que las resoluciones mencionadas en el Visto, establecen pautas metodológicas y plazos para la ejecución de las tareas vinculadas a los monitoreos de emisiones a la atmósfera en motores de combustión interna operados por autogeneradores, cogeneradores y generadores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Que, en el marco de los contratos de abastecimiento MEM, suscriptos por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 220 de fecha 18 de enero de 2007 y sus complementarias, se incorporaron al MEM Centrales Térmicas (CT) modulares con Unidades de Generación de Energía Eléctrica Distribuida (UGEED) equipadas con motores alternativos a pistón, de ciclos Otto o Diésel.

Que, en ese contexto la SE dictó la Resolución N° 1049 de fecha 6 de julio de 2012, que estableció una serie de exigencias ambientales para las UGEED equipadas con motores alternativos a pistón ciclos Otto o Diésel, operados por los agentes del MEM generadores, autogeneradores y cogeneradores que fuesen titulares de Contratos de Abastecimiento MEM en los términos de la Resolución SE N° 220/2007.

Que, en el año 2016, en el marco de la convocatoria para ofertar nueva capacidad de generación térmica, efectuada por Resolución de la EX SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SEE) N° 21 de fecha 22 de marzo de 2016, se incorporaron al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) motores de combustión interna de gran tamaño.

Que, en el año 2017, mediante Nota N° NO-2017-27462452-APN-SECEE#MEM, la EX SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, comunicó a CAMMESA la decisión de no renovar a su vencimiento los contratos cuyos servicios fueron establecidos en los términos de la Resolución SE N° 220/2007 y normativa complementaria, siendo la última la Resolución SE N° 144 de fecha 19 de noviembre de 2014.

Que, sin perjuicio de que los contratos establecidos en los términos de la Resolución SE N° 220/2007 y normativa complementaria, no fueron renovados, los motores de combustión interna continuaron en servicio comercial.

Que, en ese contexto, en el año 2018 este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) dictó la Resolución ENRE N° 121 de fecha 10 de mayo de 2018, adoptando los términos de la Resolución SE N° 1049/2012, como norma de referencia para establecer los procedimientos para la medición y registro de emisiones a la atmósfera, aplicables a todos los motores de combustión interna instalados en centrales térmicas y destinados a la generación de energía eléctrica para su comercialización en el MEM.

Que la Resolución ENRE N° 121/2018, aprobó los "PROCEDIMIENTOS PARA LA MEDICIÓN Y REGISTRO DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA" de los agentes del MEM registrados

como generadores, autogeneradores o cogeneradores que dispongan de motores de combustión interna instalados en centrales térmicas destinados a la generación de energía eléctrica para su comercialización.

Que la Resolución ENRE N° 121/2018, estableció una frecuencia anual para la ejecución de los monitoreos de emisiones a la atmósfera en motores de combustión interna en servicio comercial.

Que, desde la entrada en vigencia de la mencionada resolución, la situación de despacho de las centrales equipadas con motores de combustión interna cambió sustancialmente, verificándose una disminución de las horas de funcionamiento de los equipos, lo que dificulta la coordinación de las campañas de monitoreo.

Que, en este contexto, y dada la experiencia recogida en la aplicación de la Resolución ENRE N° 121/2018, resulta necesario establecer pautas para el cumplimiento de la frecuencia de monitoreo anual establecida en dicha norma y, para ello, se estima conveniente adoptar como referencia el Anexo I de la Resolución SE N° 1049/2012, que considera las horas de funcionamiento de las unidades, pero estableciendo algunas diferencias para las unidades modulares y móviles, respecto de las unidades estacionarias de gran tamaño, por sus particularidades técnicas y de despacho.

Que, en el año 2023, se dictó la Resolución del Área de Seguridad Pública y Medio Ambiente (ASPyMA) N° 1 de fecha 27 de marzo de 2023, cuyo Anexo III refiere a los modelos de formularios que deben utilizar los agentes para registrar los resultados de los monitoreos de emisiones gaseosas, entre los cuales se menciona el Formulario (A7), que resulta de carácter obligatorio para autogeneradores, cogeneradores y generadores que dispongan de motores de combustión interna instalados en centrales térmicas y destinados a la generación de energía eléctrica para su comercialización.

Que, en este contexto, corresponde formalizar y aprobar el contenido de los Formularios (A7), aplicables a unidades de generación equipadas con motores de combustión interna modulares y móviles, y a unidades de generación equipadas con motores de combustión interna estacionarios y de gran tamaño.

Que, el 4 de julio de 2025, el Poder Ejecutivo de la Nación dictó el Decreto N° 452/2025 que, en su artículo 1, dispuso la constitución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENRGE), creado por el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el cual funcionará en el ámbito de la SE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, habiendo establecido -asimismo- que dicho Ente deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones que oportunamente fueran asignadas por las Leyes N° 24.076 y N° 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENRE, respectivamente.

Que, además, el mencionado artículo 1 del Decreto N° 452/2025 estableció, en su último párrafo, que hasta que el ENRGE apruebe su estructura orgánica y comience a funcionar, resultará de aplicación lo previsto en el artículo 19 de dicho decreto, el que prevé que -hasta ese momento- mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENARGAS y el ENRE, quienes tendrán a cargo las responsabilidades, competencias y funciones que el marco legal y reglamentario vigente asignan a ese nuevo Ente.

Que conforme a los incisos a), b) y k) del artículo 55 de la Ley N° 24.065 (T.O. 2025), hasta tanto el ENRGE inicie su funcionamiento, compete al ENRE hacer cumplir la citada ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión; dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los productores, transportistas, distribuidores y usuarios de electricidad, así como también velar por la protección del ambiente en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que, el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), b) y k) de la Ley N° 24.065 (T.O. 2025), los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h), y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar las “PAUTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FRECUENCIA DE MONITOREO DE EMISIONES GASEOSAS DE MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA EN SERVICIO COMERCIAL Y FORMATOS DE PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS” (en adelante las Pautas), que como Anexo (IF-2026-14795532-APN-DAM#ENRE) integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Establecer que las disposiciones de la presente norma son de carácter obligatorio para los agentes alcanzados por la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 121 de fecha 10 de mayo de 2018, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3.- Hacer saber que, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, hará pasibles a los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) mencionados en la Resolución ENRE N° 121/2018, de las sanciones y penalidades previstas en el artículo 63 de la Ley N° 24.065 (T.O. 2025).

ARTÍCULO 4.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE), a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), y a los agentes generadores, cogeneradores y autogeneradores térmicos del MEM.

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2026 N° 18273/26 v. 27/03/2026

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Resolución 84/2026

RESFC-2026-84-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2026

VISTO el EX-2023-85422090-APN-DAJ#INCUCAI, la Ley N° 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, su Decreto Reglamentario N° 16/2019 y la Resolución INCUCAI N° 63 del 7 de marzo de 2024; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 57, inciso 11 de la Ley N° 27.447, establece que el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE tiene la función de promover, evaluar y desarrollar la investigación científica en el ámbito de la donación y el trasplante.

Que, en concordancia, el artículo 2° del Decreto N° 16/2019 faculta a este Organismo Nacional para intervenir en la evaluación y autorización de protocolos de investigación clínica que involucren el uso de órganos, tejidos y células en seres humanos.

Que mediante la Resolución INCUCAI N° 63/2024 se aprobó el régimen de aranceles para los distintos trámites vinculados al desarrollo de los referidos protocolos de investigación.

Que, atendiendo al tiempo transcurrido desde la aprobación de la referida medida, el COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN (CEI) del INCUCAI, ha propuesto una adecuación de los montos vigentes con el fin de asegurar los recursos operativos y técnicos que demandan cada uno de los procesos involucrados.

Que las DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN y de ASUNTOS JURÍDICOS del INCUCAI han tomado la intervención de su competencia, propiciando la medida.

Que quienes suscriben la presente son competentes para resolver en esta instancia, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.447 y el artículo 3 del Decreto N° 16/2019.

Que la medida que se adopta fue tratada y aprobada en reunión de DIRECTORIO del día 20 de marzo de 2026, conforme surge del texto del Acta N° 11.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los montos de los aranceles correspondientes a los trámites que se realicen ante el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), relativos a la evaluación y eventual autorización de protocolos de investigación clínica sobre utilización de órganos, tejidos

y células para implante en seres humanos, conforme al detalle del ANEXO ÚNICO (IF-2026-28604861-APN-INCUCAI#MS) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Exceptuase del pago de los aranceles previstos en el artículo anterior a los establecimientos sanitarios públicos, a los dependientes de las Fuerzas Armadas y a los pertenecientes a Universidades Nacionales.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN la implementación de las medidas necesarias para la implementación de la presente norma.

ARTÍCULO 4°.- Deróguese la Resolución INCUCAI N° 63/2024.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Gabriela Hidalgo - Richard Malan - Carlos Soratti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2026 N° 18057/26 v. 27/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 89/2026

RESOL-2026-89-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2026

VISTO el EX-2025-104161147- -APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 3 de agosto de 2009 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y la Resolución INCAA N° 596 de fecha 19 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES reviste el carácter de ente público no estatal en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA, de conformidad con el Artículo 8° inciso c) de la Ley N° 24.156.

Que por Decreto N° 1032/2009 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del INSTITUTO.

Que atento a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del INCAA, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones a su personal.

Que con fundamento en las competencias mencionadas precedentemente por Resolución INCAA N° 596/2025 se aprobó la actual estructura organizativa del Organismo.

Que la misma debe entenderse en un sentido dinámico y adaptable a las diversas necesidades de servicio, a fin de contar con procesos que permitan el cumplimiento de la responsabilidad primaria que por Ley N° 17.741 corresponde al INSTITUTO, de la forma más eficaz y eficiente.

Que en dicha estructura se encuentra la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, de la que depende la SUBGERENCIA FILM COMMISSION.

Que a los efectos de optimizar el funcionamiento de la referida Subgerencia, en el marco de un proceso de reordenamiento interno orientado a fortalecer la eficiencia operativa de la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, resulta oportuno proceder a la modificación de ésta primera.

Que en relación a la facultad que posee el INSTITUTO para aprobar su estructura y designar a los funcionarios titulares de sus Unidades Operativas, se ha dado oportunamente intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL quien se ha expedido mediante documento NO-2025-05637760-APN-DNDO#MDYTE.

Que a los efectos expuestos debe dictarse el correspondiente acto administrativo.

Que la reforma que se propicia no conlleva costo alguno.

Que la GERENCIA GENERAL, la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS y la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención correspondiente.

Que las atribuciones y competencias para el dictado del presente acto administrativo se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, aprobada por Resolución INCAA N° 596/2025, en lo que respecta a la Unidad Operativa "FILM COMMISSION", dependiente de la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, de conformidad con los ANEXOS I (IF-2026-27459929-APN-GG#INCAA), II (IF-2026-27460548-APN-GG#INCAA) y III (IF-2026-27460879-APN-GG#INCAA) del presente acto, los que forman parte íntegra e inseparable de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la presente medida tendrá vigencia a partir del 1 de abril de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Carlos Luis Pirovano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2026 N° 18011/26 v. 27/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Resolución 14/2026

RESOL-2026-14-APN-INDEC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2026

VISTO el Expediente EX-2026-20681926-APN-DGAYO#INDEC, la Ley N° 17.622, el Decreto N° 3110 del 30 de diciembre de 1970 y sus modificatorios, y la Resolución N° 54 del 22 de abril de 2025 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 17.622 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en calidad de organismo rector del SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SEN), asignándole facultades para unificar la orientación y ejercer la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realicen en el territorio de la Nación.

Que mediante el artículo N° 15 de la citada norma, se estableció que incurrirán en infracción y serán pasibles de multas quienes no suministren en término, falseen o produzcan con omisión maliciosa las informaciones necesarias para las estadísticas y los censos a cargo de SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SEN).

Que asimismo la citada norma dispone que los importes mínimos y máximos allí previstos se reajustarán semestralmente, el 1° de enero y el 1° de julio de cada año en función de los incrementos habidos en los semestres que vencen el 31 de diciembre y el 30 de junio, de conformidad con la variación operada en el nivel general de precios al por mayor en dichos períodos.

Que el artículo 22 del Decreto N° 3110 del 30 de diciembre de 1970, reglamentario de esa ley, establece el monto a partir del cual las multas serán inapelables, facultando asimismo al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS a reajustar semestralmente, el 1° de enero y el 1° de julio de cada año, en función de los incrementos habidos en los semestres que vencen el 31 de diciembre y el 30 de junio el importe mencionado, de conformidad con la variación operada en el nivel general de precios al por mayor en dichos períodos.

Que actualmente los citados montos se encuentran establecidos por la Resolución N° 54/2025 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

Que consecuentemente, corresponde proceder a la actualización de los importes mínimos y máximos establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 17.622, y en la Resolución N° 54/2025, para la aplicación de multas por infracción al

suministro de información estadística, así como el monto máximo de inapelabilidad establecido en el artículo 22 del Decreto N° 3110/1970.

Que mediante NO-2026-20134589-APN-INDEC#MEC, obrante con N° Orden 3, la Dirección del Instituto informó las variaciones en base a los Índices de Precios Internos al por Mayor (IPIM), que forma parte del Sistema de Índices de Precios Mayoristas (SIPM), que se registraron durante el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2025.

Que, en tal sentido, informó que los importes mínimos y máximos de las multas previstas en el artículo 15 de la Ley N° 17.622 corresponden actualizarse en las sumas de PESOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 16.639,92) y de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.651.062,93), respectivamente, y de PESOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 33.844,68) la suma de inapelabilidad prevista en el artículo 22 del Decreto N° 3110/1970.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 28 del Decreto N° 3110 del 30 de diciembre de 1970 y el Decreto N° 91 del 6 de febrero de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Derógase la Resolución N° 54 del 22 de abril de 2025 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

ARTÍCULO 2°. - Actualizanse los importes mínimos y máximos de las multas previstas en el artículo 15 de la Ley N° 17.622, en las sumas PESOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 16.639,92) y de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.651.062,93), respectivamente.

ARTÍCULO 3°. - Actualízase la suma prevista en el artículo 22 del Decreto N° 3110 del 30 de diciembre de 1970, en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 33.844,68).

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pedro Ignacio Lines

e. 27/03/2026 N° 17969/26 v. 27/03/2026

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE**

Resolución 240/2026

RESOL-2026-240-APN-STYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-15614634- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 y 866 de fecha 6 de diciembre de 2025 y las Resoluciones N°165 de fecha 14 de abril de 2025 de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 162 del 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27798, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 establece que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas

que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 se delegó en las Secretarías de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga de las designaciones transitorias y las asignaciones de funciones previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE.

Que por Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las que se encuentra la entonces SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES.

Que por la Resolución N° 165 de fecha 14 de abril de 2025 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se procedió a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Patrimonio, Suministros y Servicios Generales de Ambiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE.

Que por el Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025 se transfirió del MINISTERIO DEL INTERIOR a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las unidades organizativas, bienes, dotaciones, personal con sus respectivos cargos, niveles, suplementos y situación de revista, y los créditos presupuestarios de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES con excepción de los correspondientes a la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Turismo, Ambiente y Deportes-estructura vigente conforme el artículo 22° del Decreto N° 866/2025- ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las previsiones del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TURISMO Y AMBIENTE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 12 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente, la designación transitoria del señor Rodrigo Víctor COSENTINO (DNI 23.591.064), en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación, en el cargo de Coordinador de Patrimonio, Suministros y Servicios Generales de Ambiente, estructura vigente conforme el artículo 22 del Decreto N° 866/25, Nivel B - Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del SAF 322.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Scioli

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE****Resolución 241/2026****RESOL-2026-241-APN-STYA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-15629572- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025 y las Resoluciones N° 183 de fecha 25 de abril de 2025 de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 162 del 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria de la abogada Romina Soledad SORRENTINO (DNI 28.112.077), a partir del 22 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinadora de Políticas y Planes Turísticos Federales de la SUBSECRETARÍA DE TURISMO de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE.

Que por Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las que se encuentra la entonces SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES.

Que por la Resolución N° 183 de fecha 25 de abril de 2025 de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se designó con carácter transitorio, a partir del 18 de diciembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, a la abogada Romina Soledad SORRENTINO (DNI 28.112.077) en el cargo de Coordinadora de Políticas y Planes Turísticos Federales de la DIRECCIÓN DEL CONSEJO FEDERAL DE TURISMO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TURISMO de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter excepcional.

Que el titular de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicitó la prórroga de la designación transitoria de la abogada Romina Soledad SORRENTINO (DNI 28.112.077) mediante la Nota N° NO-2026-01598531-APN-STYA#JGM de fecha 6 de enero de 2026.

Que el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad a la prórroga de designación transitoria que se propicia mediante la Nota N° NO-2026-05540654-APN-SCLYA#JGM de fecha 15 de enero de 2026.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la actual DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la referida DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL tomó la intervención requerida por la mencionada Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, mediante el Informe N° IF-2026-13366133-APN-DNSYEPPYS#MDYTE de fecha 6 de febrero de 2026, en el cual indicó que

el CUIL del agente en cuestión se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción mediante la Nota N° NO-2026-15736828-APN-DNDO#MDYTE de fecha 12 de febrero de 2026.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar la prórroga de la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, conforme surge de la Nota N° NO-2026-11629756-APN-DATAYD#JGM de fecha 2 de febrero de 2026.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES acreditó que la abogada Romina Soledad SORRENTINO (DNI 28.112.077) prestó servicios de manera ininterrumpida desde su designación y continúa haciéndolo, a través del Informe N° IF-2026-17042167-APN-DRRHHTAYD#JGM de fecha 18 de febrero de 2026.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 162 del 16 de diciembre de 2025 se delegó en las Secretarías de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga de las designaciones transitorias y las asignaciones de funciones previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que por el Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025 se transfirió del MINISTERIO DEL INTERIOR a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las unidades organizativas, bienes, dotaciones, personal con sus respectivos cargos, niveles, suplementos y situación de revista, y los créditos presupuestarios de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES con excepción de los correspondientes a la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES, estructura vigente conforme el artículo 22° del Decreto N° 866/25, ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las previsiones del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TURISMO Y AMBIENTE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 22 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente, la designación transitoria de la abogada Romina Soledad SORRENTINO (DNI 28.112.077), en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación, en el cargo de Coordinadora de Políticas y Planes Turísticos Federales, estructura vigente conforme el artículo 22 del Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025, Nivel B - Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del SAF 322.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO..

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Scioli

e. 27/03/2026 N° 18001/26 v. 27/03/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA EJECUTIVA

Resolución 15/2026

RESOL-2026-15-APN-SE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-115352515- -APN-SICYT#JGM, la Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 N° 27.798, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria, la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, modificatorio del Decreto N° 50/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 dispone que corresponde, entre otros, al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en su respectivo ámbito, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 1° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en las Secretarías de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de designación transitoria previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de Gestión de Contrataciones, Concesiones de Obra Pública y Registro de Constructores y Firms Consultoras dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES, CONCESIONES DE OBRA PÚBLICA Y REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 N° 27.798, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida conforme surge del Documento registrado en el Sistema de Gestión Documental (GDE) bajo el N° DOCFI-2026-10143201-APN-DPRE#JGM de fecha 28 de enero de 2026.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir de 13 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en economía Florencia Denise SERRA (DNI 35.817.856), en el cargo de Directora de Gestión de Contrataciones, Concesiones de Obra Pública y Registro de Constructores y Firmas Consultoras dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES, CONCESIONES DE OBRA PÚBLICA Y REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir 13 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la licenciada en economía Florencia Denise SERRA (DNI 35.817.856), lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ian Lionel Vignale

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN****Resolución 172/2026****RESOL-2026-172-APN-SE#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-26382751- -APN-SSPIE#MCH, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, 25.326 y 27.726, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 84 del 23 de enero de 2014, 90 del 30 de enero de 2018 y 857 del 16 de diciembre de 2021, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Nros. 888 del 13 de septiembre de 2024, 388 de fecha 26 de marzo de 2025 y 838 de fecha 6 de junio de 2025, la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 504/25, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobaron la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y las acciones a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Que mediante el Decreto N° 84 de fecha 23 de enero de 2014 se creó el "PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS" (PROGRESAR).

Que posteriormente, por el Decreto N° 90 de fecha 30 de enero de 2018, se transfirió el mencionado programa del ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a la órbita del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por el Decreto N° 857 de fecha 16 de diciembre de 2021 se amplió el alcance del programa y los requerimientos para acceder a aquél entre otras modificatorias.

Que, a través de la sanción de la Ley N° 27.726, se establecieron los principios rectores del "PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS" (PROGRESAR) con el objetivo de fortalecer las trayectorias educativas de los jóvenes en el Nivel Obligatorio, Superior y en la Formación Profesional, designando como Autoridad de Aplicación al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN N° 888 del 13 de septiembre de 2024 se dispuso el monto mensual de la cuota en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$35.000).

Que a través de las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Nos. 388 de fecha 26 de marzo de 2025 y 838 de fecha 6 de junio de 2025, se incorporaron nuevas condicionalidades, con el fin de recuperar el carácter educativo del Programa Progresar y promover el fortalecimiento del desempeño académico de los estudiantes.

Que mediante la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 504/25 se creó la Red Federal de Becas, con el objetivo de proveer al seguimiento de las trayectorias escolares de los estudiantes beneficiarios y la coordinación técnico-administrativa eficiente para la asignación de los recursos por parte de la Nación y las Jurisdicciones.

Que mediante la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales se estableció el régimen de protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos y otros medios técnicos de tratamiento, con el objeto de garantizar el derecho a la intimidad de las personas, así como el acceso a la información que sobre ellas se registre, conforme a las disposiciones allí previstas.

Que con el fin de implementar las líneas "Finalización de la educación obligatoria", "Fomento de la educación superior", "Formación Profesional" y "Progresar Enfermería" en el año 2026, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA propicia el dictado del acto que disponga la apertura de la primera convocatoria de inscripción y apruebe la modificación de las bases y condiciones que reglamentarán el desarrollo del programa mencionado.

Que la AUDITORÍA SECTORIAL DE EDUCACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO han tomado intervención conforme lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control Público Nacional y el Decreto reglamentario N°1344/07.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha intervenido conforme sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir los reglamentos del “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR) aprobados por la Resolución N° RESOL-2025-388-APN-SE#MCH, por los Anexos I “Finalización de la educación obligatoria” (IF-2026-30542628-APN-SSPIE#MCH), II “Fomento de la educación superior” y “Progresar Enfermería” (IF-2026-30550342-APN-SSPIE#MCH) y III “Formación Profesional” (IF-2026-30552037-APN-SSPIE#MCH) que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Convocar a la inscripción correspondiente al año 2026 del “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR) para todas sus líneas en conformidad de los reglamentos que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que el período de inscripción de la primera convocatoria se llevará a cabo desde el 27 de marzo hasta el 24 de abril de 2026 para la Línea “Finalización de la educación obligatoria”; desde el 6 al 30 de abril de 2026 para su Línea “Fomento de la educación superior” y “Progresar Enfermería” y desde el 27 de abril hasta el 27 de noviembre de 2026 para su Línea “Formación Profesional”.

ARTÍCULO 4°.- Fijar el monto mensual de las líneas “Finalización de la educación obligatoria”, “Fomento de la educación superior”, “Progresar Enfermería” y “Progresar Formación Profesional” en PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$35.000).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Carlos Horacio Torrendell

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2026 N° 18321/26 v. 27/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 405/2026

RESOL-2026-405-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2026

Visto el expediente EX-2026-04966577-APN-DGAYO#INDEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021, la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP# MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que en esta instancia, corresponde asignar a María Inés Dalton (DNI. Nº 16.770.112) las funciones de Directora de Estadísticas del Comercio Exterior dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas del Sector Externo y Cuentas Internacionales de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2º de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Danse por asignadas, a partir del 31 de enero de 2026, con carácter transitorio, las funciones de Directora de Estadísticas del Comercio Exterior dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas del Sector Externo y Cuentas Internacionales de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a María Inés Dalton (DNI. Nº 16.770.112), de la planta permanente, nivel A, grado 9, tramo avanzado, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Servicio Administrativo Financiero 321 - Instituto Nacional de Estadística y Censos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado Ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 27/03/2026 N° 17804/26 v. 27/03/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Resolución 28/2026

RESOL-2026-28-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-17405158- -APN-CGDYD#MDYTE, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 y 90 de fecha 13 de febrero de 2025, las Resoluciones Nros. 1.331 de fecha 27 de diciembre de 2004, 12 de fecha 16 de diciembre de 2005 ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 1.331 de fecha 27 de diciembre de 2004 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN regula los requisitos a los que deberán ajustarse los establecimientos productores de huevos fértiles o aves de UN (1) día "Libres de Patógenos Específicos" y la certificación de sus productos, entre los cuales se exige la presentación de la correspondiente habilitación municipal.

Que la Resolución Nº 12 de fecha 16 de diciembre de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN creó el Registro de Fabricantes Locales que hacen síntesis de fertilizantes químicos.

Que, la inscripción en el citado registro por parte de los operadores constituye una condición previa para que la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA habilite el beneficio establecido en el segundo párrafo del inciso l) del Artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que a los fines de llevar a cabo la inscripción en el mentado Registro, la citada Resolución Nº 12/05 exige a los fabricantes locales que hacen síntesis de fertilizantes químicos que efectúen una presentación -la cual revestirá carácter de Declaración Jurada-, así como el cumplimiento de distintos requisitos contemplados en los Anexos I a IV a dicha norma, entre los cuales se destaca acompañar documentación provincial o municipal que explice el estado de habilitación de/los establecimiento/s fabril/es radicado/s en la localización declarada.

Que, por su parte, la Resolución Nº 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, aprobó el Régimen de Inscripción ante el Registro de la Pesca, creado por el Artículo 41 de la Ley Nº 24.922.

Que según los Artículos 2º y 5º del Anexo I a la mentada Resolución Nº 514/09 deben inscribirse a dicho Registro "todas las personas de existencia visible con domicilio en la REPÚBLICA ARGENTINA, las de existencia ideal y los entes resultantes de su agrupación constituidos y que funcionen con arreglo a la legislación vigente, que se dediquen a la prospección o investigación, captura, procesamiento e industrialización, comercio y/o transporte de recursos vivos marinos y sus derivados." y asimismo " a) Los titulares y/o armadores de buques a los que se otorgue alguna de las habilitaciones del Artículo 23 de la Ley Nº 24.922, una Cuota de Captura y/o una autorización de captura; b) Los titulares de plantas de mantenimiento y procesamiento de productos pesqueros y sus derivados; c) Los titulares de los establecimientos dedicados a la comercialización mayorista y exportación de productos pesqueros; d) Los titulares de vehículos de transporte de productos pesqueros y sus derivados."

Que, en cuanto a los requisitos para la inscripción al citado Registro, los Artículos 11 y 12 del Anexo I a la referida Resolución Nº 514/09 exigen la habilitación Municipal o Provincial.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 estableció que el ESTADO NACIONAL promoverá y asegurará la vigencia efectiva, en todo el territorio nacional, de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia, con respeto a la propiedad privada y a los principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo.

Que, en ese marco, el citado Decreto Nº 70/23 dispuso la más amplia desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional y que, en consecuencia, quedarán sin efecto todas las restricciones a la oferta de bienes y servicios, así como toda exigencia normativa que distorsione los precios de mercado, impida la libre iniciativa privada o evite la interacción espontánea de la oferta y de la demanda.

Que, en la misma línea, el Decreto N° 90 del 13 de febrero de 2025 dispuso que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias deberán realizar un relevamiento normativo con el objetivo de identificar las normas vigentes, y proponer la derogación de aquellas que resulten redundantes, innecesarias o generen un sobre costo del sector productivo.

Que la presentación de habilitaciones municipales o provinciales importa, en la práctica, una duplicidad de requisitos, de documentación a presentar y de incorporación de condicionamientos ajenos al objeto y a la finalidad de los regímenes nacionales, generando una carga administrativa y burocrática tanto para el gobierno como para los ciudadanos.

Que, asimismo, la heterogeneidad de los regímenes locales de habilitación y de sus requisitos de otorgamiento dificulta la incorporación de la habilitación municipal como requisito documental estandarizado en los trámites sustanciados ante la Administración Pública Nacional.

Que, en consecuencia, a fin de facilitar la gestión de los trámites administrativos enmarcados en las normas antes citadas y contribuir a una gestión pública más ágil, eficiente y eficaz, corresponde eliminar como requisito la acreditación de habilitación municipal o provincial, según corresponda.

Que la presente medida no exime a los administrados del cumplimiento de la normativa nacional, provincial o municipal vigente aplicable al desarrollo de sus actividades, sino que suprime una exigencia documental en sede nacional vinculada a competencias propias de las jurisdicciones locales.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Derógase el punto 2 del apartado a) del Anexo a la Resolución N° 1.331 de fecha 27 de diciembre de 2004 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Derógase el punto 4 del Anexo I a la Resolución N° 12 de fecha 16 de diciembre de 2005 ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Suprímese, en el último párrafo del Anexo V a la citada Resolución N° 12/05, titulado “MODELO DE PRESENTACIÓN”, la mención a la “Habilitación Municipal”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 11 del Anexo I a la Resolución N° 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y sus modificatorias, por el siguiente: “ARTÍCULO 11.- Los establecimientos industriales y sus titulares, que intervengan en la conservación y procesamiento de recursos pesqueros deberán ser inscriptos por ante el Registro de la Pesca, el que emitirá una constancia de la misma, para lo cual deberán cumplir con lo dispuesto en la presente resolución”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Artículo 12 del Anexo I a la citada Resolución N° 514/09, por el siguiente: “ARTÍCULO 12.- Los establecimientos dedicados a la comercialización mayorista y exportación y sus titulares, que comercialicen recursos pesqueros deberán inscribirse por ante el Registro de la Pesca, el que emitirá una constancia de la misma, para lo cual deberán cumplir con lo dispuesto en la presente resolución”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el punto 5) del apartado VII del inciso a) del Artículo 16 del Anexo I a la referida Resolución N° 514/09, por el siguiente: “5) Copia de la habilitación del/los establecimiento/s extendida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.”.

ARTÍCULO 7°.- Suprímense de los Anexos IV y V a la citada Resolución N° 514/09, las referencias a “N° Habilitación Municipal”.

ARTÍCULO 8°.- Deróganse el Artículo 9° y el apartado III del inciso b) del Artículo 17, ambos del Anexo I a la mencionada Resolución N° 514/09.

ARTÍCULO 9°.- Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 77/2026****RESOL-2026-77-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-108190005- -APN-DGDA#MEC y los Expedientes Nros. EX-2025-116626156- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-21639155- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico ALUAR ABASTO con una potencia de VEINTICUATRO MEGAVATIOS (24 MW), ubicado en el Partido de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la SE.T. Kaiser, jurisdicción de EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.).

Que mediante la Nota B-182199-1 de fecha 17 de octubre de 2025 (IF-2025-116627372-APN-DGDA#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2025-116626156- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta), la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. cumple para su Parque Solar Fotovoltaico ALUAR ABASTO los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM, como así también con la información requerida para la Base de Datos Estacional del Sistema, Capítulo 2 y Anexos 1 y 2 de Los Procedimientos. Agregó, además, que la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. para su Parque Solar Fotovoltaico ALUAR ABASTO deberá cumplimentar con el equipamiento correspondiente para satisfacer los requerimientos del Anexo 24 de Los Procedimientos en lo referente al sistema de comunicaciones SCOM, SMEC y SOTR.

Que mediante la Resolución N° 184 de fecha 16 de julio de 2025 de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE de la Provincia de BUENOS AIRES (IF-2026-21638823-APN-DGDA#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2026-21639155- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta), se resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Solar Fotovoltaico ALUAR ABASTO.

Que la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.867 de fecha 10 de marzo de 2026, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. para su Parque Solar Fotovoltaico ALUAR ABASTO con una potencia de VEINTICUATRO MEGAVATIOS (24 MW), ubicado en el Partido de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la SE.T. Kaiser, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del

MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., titular del Parque Solar Fotovoltaico ALUAR ABASTO en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobre costos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., a CAMMESA, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 27/03/2026 N° 17798/26 v. 27/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 78/2026

RESOL-2026-78-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-23412211- -APN-DGDA#MEC y el Expediente N° EX-2026-27955257- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, las Resoluciones Nros. 1.423 de fecha 6 de diciembre de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, 400 de fecha 20 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se dispuso un nuevo marco regulatorio aplicable a la contratación de energía y potencia en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), orientado a dotar de mayor flexibilidad y gradualidad al proceso de adecuación del mercado.

Que el Artículo 9° de la citada resolución estableció, con carácter excepcional, que los contratos celebrados bajo dicho esquema regulatorio, con entrada en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2025 y hasta el 30 de abril de 2026 inclusive, pudieran ser presentados en forma mensual hasta CINCO (5) días corridos antes del inicio de cada mes.

Que la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), mediante Nota N° 002/2026-P de fecha 6 de marzo de 2026, solicitó la modificación del citado Artículo 9°, con el objeto de otorgar continuidad por tiempo indeterminado a la posibilidad de presentar contratos en forma mensual.

Que en dicha presentación se indicó que el esquema implementado ha demostrado ser factible, flexible y consistente con los objetivos del nuevo marco normativo, señalándose asimismo que tanto los generadores como los grandes usuarios y las distribuidoras han logrado adaptarse adecuadamente a dicha dinámica.

Que, adicionalmente, se destacó que aún subsiste una porción relevante de demanda por ser contratada, por lo que la continuidad del mecanismo de presentación mensual contribuiría a profundizar y dinamizar el mercado de contratos.

Que, con carácter antecedente, la Resolución N° 1.423 de fecha 6 de diciembre de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, había establecido que la información correspondiente a los contratos del Mercado a Término debía ser entregada al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) con una anticipación no inferior a CUARENTA Y CINCO (45) días corridos previos al inicio del período trimestral en el cual comenzarían a regir.

Que dicho antecedente respondió a una configuración del mercado caracterizada por una lógica de contratación asociada a períodos trimestrales y a un diseño regulatorio de menor flexibilidad operativa que el actualmente vigente.

Que, conforme surge de la Nota B-184370-1 de fecha 18 de marzo de 2026 y de su Anexo, remitidos por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), desde la entrada en vigencia del esquema previsto en el Artículo 9° de la Resolución N° 400/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, la presentación mensual de contratos ha otorgado mayor flexibilidad operativa y generado un marcado dinamismo en el Mercado a Término, reflejado en la cantidad de contratos de energía y potencia presentados mensualmente en el Mercado a Término de Energía (MATE) y en el Mercado a Término de Potencia (MATP), sin que se hayan verificado inconvenientes en su administración para la correspondiente transacción económica.

Que la intervención de CMMESA reviste especial relevancia técnica, en tanto no se trata únicamente de una valoración efectuada por agentes interesados en la continuidad del mecanismo, sino de una apreciación formulada por el propio administrador del mercado y ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), que posee visibilidad integral sobre la validación, registración, trazabilidad, administración operativa y liquidación de los contratos presentados.

Que la evidencia relevada permite advertir que la reducción del plazo de presentación y la habilitación de ventanas mensuales han favorecido una mayor dinámica de contratación, una mejor adaptación de los agentes a las condiciones reales de abastecimiento y una ampliación progresiva de la cobertura contractual de la demanda.

Que, en ese sentido, el mantenimiento por tiempo indeterminado del plazo actualmente previsto en el Artículo 9° de la Resolución N° 400/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, contribuiría a incrementar la liquidez y profundidad del mercado, reducir fricciones regulatorias y operativas, facilitar la incorporación de demanda aún no contratada y reforzar la competencia entre oferentes.

Que dicha flexibilización no implica resignar control sistémico ni debilitar la seguridad operativa del MEM, en tanto la intervención de CMMESA, en su carácter de administrador del mercado y OED, asegura la validación, registración, trazabilidad y administración operativa de los contratos presentados.

Que la entrada en vigor de la presente medida a partir del 1° de abril de 2026 resulta técnica y regulatoriamente razonable, en tanto la información relevada por CMMESA al 18 de marzo de 2026 permite concluir, sin necesidad de aguardar el agotamiento íntegro del plazo originalmente previsto para el régimen excepcional, que la modalidad mensual de presentación de contratos ha demostrado aptitud funcional, conveniencia regulatoria y compatibilidad con la administración del MEM.

Que, asimismo, la anticipación de la vigencia al 1° de abril de 2026 permite que las empresas puedan presentar contratos durante ese mes (abril), con inicio a partir del mes de mayo, bajo el régimen permanente que se propicia, otorgando previsibilidad regulatoria inmediata, evitando incertidumbres en la contratación y asegurando que abril quede alcanzado desde su inicio por la modalidad mensual de presentación con una antelación no inferior a CINCO (5) días corridos previos al inicio de la vigencia contractual.

Que, por ello, corresponde adecuar el Artículo 9° de la Resolución N° 400/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, suprimiendo el carácter transitorio o excepcional del régimen allí establecido y disponiendo su vigencia por tiempo indeterminado.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 y sus modificatorios, y por los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 9° de la Resolución N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9°.- Apruébase el nuevo esquema del Mercado a Término de Energía y del Mercado a Término de Potencia, conforme lo establecido en Las Reglas Anexo I.

Establécese que los contratos celebrados en el marco del régimen regulatorio aprobado por la presente resolución podrán ser presentados ante el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en forma mensual y con una antelación no inferior a CINCO (5) días corridos previos al inicio de su vigencia, a los efectos de su validación, registración y administración en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).”

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en su carácter de ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), a adoptar las medidas operativas necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente medida, asegurando la correcta validación, registración, trazabilidad y administración de los contratos alcanzados.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA a dictar los actos aclaratorios, complementarios e interpretativos que resulten necesarios para la aplicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución entrará en vigor a partir del 1º de abril de 2026.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a CAMMESA y a las asociaciones representativas de los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 27/03/2026 N° 18374/26 v. 27/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 79/2026

RESOL-2026-79-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-27513014- -APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 17.319 y sus modificaciones y 27.640, la Resolución N° 1.283 de fecha 6 de septiembre de 2006 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.319 establece el marco regulatorio de los hidrocarburos, y faculta a la Autoridad de Aplicación a dictar normas relativas a la calidad de los combustibles.

Que la Ley N° 27.640 regula la actividad de los biocombustibles, fijando, entre otras cuestiones, los porcentajes de mezcla obligatoria de bioetanol con naftas.

Que el Artículo 2º de la citada ley designa a esta Secretaría como Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que mediante la Resolución N° 1.283 de fecha 6 de septiembre de 2006 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se establecieron los criterios generales aplicables en materia de calidad de combustibles líquidos y determinaron en sus respectivos anexos las especificaciones técnicas correspondientes, las cuales han sido objeto de sucesivas adecuaciones por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que, en el marco del régimen de biocombustibles aprobado mediante la citada Ley N° 27.640, a través de la Resolución N° 689 de fecha 6 de octubre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se incorporaron nuevas especificaciones técnicas de calidad para los combustibles líquidos, incluidas las correspondientes a las naftas, a cuyo fin se sustituyó el Anexo II de la Resolución N° 1.283/06 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, a través de la sustitución dispuesta, se admitieron contenidos de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%) en volumen de bioetanol en naftas, y de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) en volumen de biodiesel en gasoil.

Que el contenido de compuestos oxigenados constituye un parámetro relevante en la calidad de las naftas, y se encuentra directamente vinculado con el porcentaje de bioetanol incorporado en la mezcla.

Que, en tal sentido, el incremento del contenido de oxígeno contribuye a mejorar la eficiencia de la combustión, reducir las emisiones de monóxido de carbono y aumentar el número de octano efectivo del combustible.

Que mediante el Informe Técnico N° IF-2026-29978809-APN-SSCL#MEC de fecha 25 de marzo de 2026, elaborado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, se analizó la relación entre el contenido de bioetanol y el oxígeno total en las naftas.

Que surge del citado informe, que diversos estudios técnicos de alcance internacional elaborados por organismos especializados han analizado las barreras técnicas asociadas al incremento de las mezclas de bioetanol en

naftas, particularmente en concentraciones superiores al DIEZ POR CIENTO (10%) en volumen, destacando la necesidad de considerar la incidencia del contenido de oxígeno total y su vinculación con las especificaciones de calidad de los combustibles.

Que se concluye en el mentado informe que resulta técnicamente viable, incrementar el límite máximo de oxígeno hasta el CINCO COMA SEIS POR CIENTO (5,6%), en tanto responde exclusivamente al aumento del contenido de bioetanol, sin implicar la incorporación de otros compuestos oxigenados.

Que, en consideración a lo expuesto, corresponde adecuar el parámetro relativo al contenido de oxígeno previsto en las especificaciones de calidad de las naftas, a fin de reflejar el incremento del contenido de bioetanol sin alterar la naturaleza de los compuestos oxigenados admitidos.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades conferidas por el Artículo 2° de la Ley N° 27.640 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Sustitúyese el Anexo II de la Resolución N° 1.283 de fecha 6 de septiembre de 2006 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, por el Anexo (IF-2026-30091308-APN-SE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. - La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2026 N° 18381/26 v. 27/03/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 418/2026

RESOL-2026-418-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-04676108-APN-SRHYO#SSS, las Leyes N° 27.701 y N° 27.798, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012, N° 4 del 2 de enero de 2020, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1131 del 27 de diciembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente de Control de Gestión, perteneciente a la GERENCIA OPERATIVA DE SUBSIDIOS POR REINTEGROS, de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas de MINISTERIO DE DESREGULACION Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que los servicios jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre del 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Mariela ALONSO DOMINGUEZ, (D.N.I. N° 23.205.642), en el cargo de Subgerenta de Control de Gestión, perteneciente a la GERENCIA OPERATIVA DE SUBSIDIOS POR REINTEGROS, de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada ALONSO DOMINGUEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/2024.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 419/2026****RESOL-2026-419-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-68207600-APN-DACMYSG#ANLIS, la Ley Nº 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1421 del 9 de agosto de 2002; los Decretos Nros. 1687 del 11 de septiembre de 1992, 1628 del 23 de diciembre de 1996 y su modificatorio, Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y Nº 934 de fecha 31 de diciembre del 2025 y la Resolución de la Secretaría de transformación de Estado y Función Pública Nº 20 del 15 de noviembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la Dra. Cintia Marcela FABBRI (DNI 25.007.009), en el cargo de Jefa del DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR. JULIO I. MAIZTEGUI" (INEVH), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 1628 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la JEFATURA del DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR. JULIO I. MAIZTEGUI" (INEVH), se encuentra incluido como unidad orgánica en la Estructura Organizativa de la A.N.L.I.S aprobada por Decreto Nº 1687 del 11 de septiembre de 1992, la que mantiene su vigencia en virtud de lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 1628/96, con las acciones allí asignadas.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se dispuso que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita. Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 934 de fecha 31 de diciembre de 2025 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156 no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Qué, asimismo, el artículo 2º, incisos a) y b) del citado Decreto exceptúa de dicha prohibición a las designaciones del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto Nº 1133/09 y sus complementarios, así como a la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que el cargo mencionado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público y la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han dado el visto bueno.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos de la ANLIS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. – Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Dra. Cintia Marcela FABBRI (DNI N° 25.007.009), en el cargo de Jefa del DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS “DR. JULIO I. MAIZTEGUI” (INEVH), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en la Categoría Profesional Superior, Grado Inicial, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva de Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09.

ARTÍCULO 2°. – El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución, deberá ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en el Título III, Capítulo I, artículo 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N° 1133/09, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción - MINISTERIO DE SALUD- ENTIDAD 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 27/03/2026 N° 18224/26 v. 27/03/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 420/2026

RESOL-2026-420-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-08029609-APN-DACYS#HNRESMYA, las Leyes N° 20.332 del 10 de mayo de 1973, N° 27.798 del 02 de enero de 2026, los Decretos N° 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, N° 459 del 07 de julio de 2025, N° 465 del 08 de julio de 2025, las Decisiones Administrativas N° 213 del 25 de marzo de 2019 y modificatorias, las Resoluciones N° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado y N° 1633 del 06 de mayo de 2025 del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, entonces organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Ex-SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del Ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, modificada en último término por la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” N° 57/21.

Que, oportunamente, por la Resolución N.º 1633/2025 del Ministerio de Salud, se designó transitoriamente a la Medica BRACCO, Gisela Paola (D.N.I N.º 29.624.441) en el cargo de Directora Asistente de Salud Mental y Adicciones, del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", Categoría Profesional Principal, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N.º 1133/09.

Que, asimismo, en dicho acto se autorizó el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que, por el Decreto N.º 958/2024 se estableció que le corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, mediante Resolución N.º 20/2024 la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado aprobó el Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones del personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que el Artículo 3º del Decreto N.º 459/2025 dispuso la fusión de los organismos descentralizados HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER", HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD "DR. RAMÓN CARRILLO", INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DOCTOR JUAN OTIMIO TESONE" (INAREPS) y HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", constituyendo la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que al presente y por razones operativas no se ha podido proceder a la cobertura del cargo, de conformidad a la normativa vigente. Por ello, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las acciones asignadas al HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE", y en atención al Decreto N.º 958/2024, resulta indispensable prorrogar la designación transitoria de la BRACCO, Gisela Paola (D.N.I N.º 29.624.441) en el cargo de Directora Asistente de Salud Mental y Adicciones.

Que la prórroga de la designación transitoria en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO DE SALUD y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES) han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2 del Decreto N.º 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. - Dase por prorrogada, a partir del 30 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria de la Medica BRACCO, Gisela Paola (D.N.I N.º 29.624.441) en el cargo de Directora Asistente de Salud Mental y Adicciones del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Principal, Grado Inicial, Función Directiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N.º 1133/09.

ARTÍCULO 2º. - El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto con carácter de excepción respecto a los requisitos mínimos establecidos en los artículos 24 y 37 del Título III, Capítulo II y Título IV de dicho Convenio, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución ministerial será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 919 – ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD, Programa 16 - HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, y al ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD dentro del plazo CINCO (5) días contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archívese.

Mario Iván Lugones

e. 27/03/2026 N° 17887/26 v. 27/03/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 421/2026

RESOL-2026-421-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-103268658-APN-HNYCDRC#MS del registro del HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD “DR. RAMON CARRILLO”, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y complementarios, 357 del 12 de julio de 2023, 958 del 25 de octubre de 2024, 459 del 7 de julio de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 762 del 6 de septiembre de 2019, 961 del 6 de octubre de 2021 y la Resolución del HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD “DR. RAMON CARRILLO” N° 17 del 29 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios y complementarios, se sustituyó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Sub-Secretaría del Ministerio de Salud.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extra escalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el art. 3° del Decreto N° 459/2025 dispuso la fusión de los organismos descentralizados HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”, HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD “DR. RAMÓN CARRILLO”, INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR “DOCTOR JUAN OTIMIO TESONE” (INAREPS) y HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, todos ellos actuantes en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, constituyendo la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES).

Que el art. 4° del Decreto N° 459/2025 establece que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES) actuará como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y asumirá las facultades, compromisos y obligaciones de los organismos fusionados por el artículo 3° del presente decreto, los que continuarán funcionando con la misma denominación como establecimientos hospitalarios dentro de la estructura de la citada Administración.

Que por la Decisión Administrativa N° 762/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la entonces denominada COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”, hoy HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD “DR. RAMON CARRILLO”, establecimiento hospitalario dentro de la estructura de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES) (cfr. art. 4° del Decreto 459/2025).

Que, por conducto del Decreto N° 357/2023, se produjo el cambio de denominación de la Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca por la de Hospital Nacional y Comunidad “Dr. Ramon Carrillo”.

Que el art. 12 del Decreto N° 459/2025 establece que, “hasta tanto se perfeccionen las modificaciones presupuestarias y demás tareas que permitan la plena operatividad de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, los Servicios Administrativos Financieros, los servicios jurídicos permanentes y de Control Interno de los organismos fusionados por el artículo 3° del presente decreto prestarán los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras, de recursos humanos, en materia jurídica y de control interno”.

Que el art. 13 del Decreto N° 459/2025 establece que “los organismos alcanzados por las previsiones de los artículos 2° y 3° del Decreto N° 459/2025 mantendrán el personal con sus cargos y situación de revista y las unidades organizativas vigentes hasta tanto se adecuen la conformación y estructuras organizativas del MINISTERIO DE SALUD y se apruebe la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, y se dicte la normativa correspondiente”.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-961-APN-JGM, se dio por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de septiembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Gabriel Sebastián NIETO (D.N.I. N° 25.024.414) en el cargo de Coordinador de Asistencia Hospitalaria, dependiente de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN ASISTENCIAL de la ex COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la ex SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD”.

Que, vencida dicha designación, la misma fue prorrogada por el dictado de la Resolución N° RESOL-2025-17-APN-HNYCDRC#MS.

Que, no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-961-APN-JGM, la máxima autoridad del HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD “DR. RAMON CARRILLO”, solicita la prórroga de la designación del mencionado agente.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado intervención.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES) ha prestado conformidad.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos del organismo de origen y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 26 de agosto de 2025, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria de Gabriel Sebastián NIETO (D.N.I. N° 25.024.414) en el cargo de Coordinador de Asistencia Hospitalaria, dependiente de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN ASISTENCIAL del HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD “DR. RAMON CARRILLO”, de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Agrupamiento Asistencial, Categoría Profesional Principal, Grado inicial - Función Ejecutiva Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos III, Capítulo I, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la Jurisdicción 80- MINISTERIO DE SALUD, Entidad 909 – HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD “DR. RAMON CARRILLO”.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, y Dirección Nacional de Diseño Organizacional, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 27/03/2026 N° 17796/26 v. 27/03/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 262/2026

RESOL-2026-262-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-17515924- -APN-DRRHH#CRJYPPF, las Leyes Nros. 13.593, 27.798 y 22.520 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 934 del 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 1652 del 4 de octubre de 2018, 265 del 30 de abril de 2024 y 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria de la abogada Dalia Alina YILDIZ (D.N.I. N° 24.564.257), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL Nivel Escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva III (SINEP) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/2026, se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por la Ley N° 13.593 se ratifica con fuerza de ley el Decreto N° 15.943, dictado el 1° de junio de 1946, que crea la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL.

Que por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por la Decisión Administrativa N° 1652/2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, actualizando y ratificando en su parte pertinente el nomenclador de cargos con Funciones Ejecutivas definido por la Resolución C.R.J.P.P.F. N° 06/2005, entre los que se encuentra el cargo de Director de Asuntos Jurídicos.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 265/2024 se dispuso la designación transitoria de la Doctora Dalia Alina YILDIZ (D.N.I. N° 24.564.257), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL Nivel Escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva III (S.I.N.E.P.), la que fue prorrogada en último término mediante la Resolución Firma Conjunta N° RESOL-2025-867- APNMSG, del 17 de julio de 2025.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar la prórroga de la designación mencionada por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, y hasta tanto se sustancie el proceso de selección para la cobertura del cargo, de modo de asegurar el normal desenvolvimiento y gestión del Organismo.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/2021 y su modificatorios.

Que, a su vez, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que los cargos cuyas prórrogas se propone se encuentran vigentes en la estructura organizativa de esta jurisdicción.

Que el Decreto N° 934/2025 estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal

de cualquier naturaleza, excepto prorrogas de designaciones transitorias efectuadas en el marco de lo dispuesto por su artículo 2°, Inciso d) del mencionado Decreto.

Que, en ese marco, la Sra. Presidente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL solicitó gestionar la prórroga de la designación transitoria de marras mediante la Nota N° NO-2026-17451263-APN-CRJYPPF#MSG de fecha 19 de febrero de 2026.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que los servicios jurídicos permanentes de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL y de este Ministerio, han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, el artículo 2° del Decreto N° 958/24, de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 934/25.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase con carácter transitorio, a partir del 11 de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Abogada Dalia Alina YILDIZ (D.N.I. N° 24.564.257), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, Organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III, de conformidad con el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 250 - de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL - JURISDICCIÓN 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 27/03/2026 N° 17966/26 v. 27/03/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 266/2026

RESOL-2026-266-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-26242116- -APN-DSED#MSG, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. Dec. 438/92) y sus modificatorias, 20.655 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 246 del 10 de abril de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y su modificatoria, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 354 del 19 de abril de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92) establece que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y

el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorias aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la DIRECCION DE SEGURIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos...”.

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que en fecha 19 de abril de 2017 se dicta la Resolución N° 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que las presentes actuaciones se inician con la recepción en la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de este Ministerio de las notas Nros 57/2026 y 59/2026 remitidas por la Dirección Planeamiento Operativo de la policía de la provincia de Mendoza dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA de ese estado provincial, en las cuales dan cuenta de incidentes registrados en ocasión de la disputa del encuentro futbolístico desarrollado entre los primeros equipos del CLUB DEPORTIVO GODOY CRUZ ANTONIO TOMBA frente a su similar del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MADRYN por el torneo Primera Nacional organizado por la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO en el estadio propiedad de la entidad nombrada en primer término, el 1° de marzo del corriente año.

Que en efecto, las notas precitadas - fechadas el 10 de marzo del corriente año- por el organismo de seguridad de la provincia de Mendoza, detallan los sucesos de violencia que tuvieron lugar en el evento deportivo indicado, protagonizados por un grupo de personas identificadas como: JURADO, Oscar Raúl, D.N.I. N° 28.979.046; QUIROGA, Roberto, D.N.I. N° 29.273.620; SINTAS, Diego Gabriel D.N.I. N° 30.407.878; OLGUIN, Leonardo Ariel, D.N.I. N° 30.343.247; MORIS, José María D.N.I. N° 29.974.243; QUIROGA, Fausto Martin D.N.I. N° 41.770.094; MALDONADO, Luciano Miguel D.N.I. N° 38.472.959; GONZALEZ, Iván Nahuel D.N.I. N° 47.152.782; LEGUIZA, Ignacio Rafael D.N.I. N° 42.209.959 y NEGRETE, Jonathan Benjamín D.N.I. N° 39.676.643. Asimismo, se solicitó la aplicación de medida restrictiva de ingreso a espectáculos deportivos por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses a quienes causaron disturbios y produjeron daños.

Que en tanto la misiva remitida e identificada con el número 57/2026 indica que el individuo identificado como GONZALEZ, Iván Nahuel titular del D.N.I. N° 47.152.782, además fue detectado en la requisita implantada en el mismo operativo de seguridad, portando un proyectil calibre 9 mm, por lo que fue aprehendido y procesado por infracción al artículo 54 de la Ley N° 9.099, con intervención del Segundo Juzgado Contravencional de la provincia de Mendoza, solicitándose a su vez impedimento de ingreso a estadios deportivos por el término de DIECIOCHO (18) meses sobre el nombrado.

Que es de destacar, que lo acontecido cobró -además- trascendencia pública a través de imágenes fílmicas que circularon en medios periodísticos y en redes sociales que grafican los incidentes violentos que tuvieron lugar en el estadio de la entidad mendocina.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA a los causantes y disponer las medidas previstas.

Que desde la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS y en concordancia con lo solicitado por la Dirección Planeamiento Operativo de la POLICIA DE la PROVINCIA DE MENDOZA, se estima conveniente la aplicación de la figura de “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en

todo el territorio nacional a: JURADO, Oscar Raúl, D.N.I. N° 28.979.046; QUIROGA, Roberto, D.N.I. N° 29.273.620; SINTAS, Diego Gabriel D.N.I. N° 30.407.878; OLGUIN, Leonardo Ariel, D.N.I. N° 30.343.247; MORIS, José María D.N.I. N° 29.974.243; QUIROGA, Fausto Martín D.N.I. N° 41.770.094; MALDONADO, Luciano Miguel D.N.I. N° 38.472.959; GONZALEZ, Iván Nahuel D.N.I. N° 47.152.782; LEGUIZA, Ignacio Rafael D.N.I. N° 42.209.959 y NEGRETE, Jonathan Benjamín D.N.I. N° 39.676.643, por el PLAZO de VEINTICUATRO (24) meses, en los términos del artículo 2° y del artículo 3° de la Resolución N° 354-E/2017 y sus modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de su dictado.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 y su modificatoria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Aplícase “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional por el PLAZO de VEINTICUATRO (24) meses a: JURADO, Oscar Raúl, D.N.I. N° 28.979.046; QUIROGA, Roberto, D.N.I. N° 29.273.620; SINTAS, Diego Gabriel D.N.I. N° 30.407.878; OLGUIN, Leonardo Ariel, D.N.I. N° 30.343.247; MORIS, José María D.N.I. N° 29.974.243; QUIROGA, Fausto Martín D.N.I. N° 41.770.094; MALDONADO, Luciano Miguel D.N.I. N° 38.472.959; GONZALEZ, Iván Nahuel D.N.I. N° 47.152.782; LEGUIZA, Ignacio Rafael D.N.I. N° 42.209.959 y NEGRETE, Jonathan Benjamín D.N.I. N° 39.676.643, en los términos de los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 354-E/2017 y sus modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°. - La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 27/03/2026 N° 17965/26 v. 27/03/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 270/2026

RESOL-2026-270-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2026

VISTO el Expediente EX-2025-105713358- -APN-DRH#DNM, la Ley N° 27.701 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1131 del 27 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 81 del 21 de febrero de 2024, la Resolución de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR N° 257 del 27 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiado presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, complementado para el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL por el Decreto 825 del 19 de noviembre de 2025.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 81/24 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al agente abarcado en la presente medida, en los términos del Sistema Nacional De Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la designación referenciada en el párrafo precedente ha sido prorrogada en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Resolución de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIO N° 257/24 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del dictado de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones en las mismas condiciones oportunamente dispuestas.

Que la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo y Modernización del Empleo Público de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 22.520 y sus modificatorias y en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 25 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, al señor Leonardo Oscar RICCI (D.N.I. N° 27.947.579), en el cargo Director de Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional De Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 – DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTICULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 27/03/2026 N° 17995/26 v. 27/03/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 275/2026****RESOL-2026-275-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2026

VISTO el Expediente EX-2026-30068554- -APN-DSED#MSG, Ley N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92), Ley N° 20.655 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 246 del 10 de abril de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019; la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y la Resolución del Ministerio de Seguridad Nacional N° 354 del 19 de abril de 2017 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92) y sus modificatorias establece en su artículo 22 bis que compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos...”.

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introdujo en el ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que, en ese marco, el 19 de abril de 2017 se dictó la Resolución N° 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, ya sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento, e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que las presentes actuaciones se inician con motivo de los episodios de violencia protagonizados por un grupo de personas identificadas con el RACING CLUB en un sector de plateas del Estadio “PRESIDENTE PERON”, perteneciente a la entidad nombrada, en ocasión de la disputa del encuentro futbolístico que por la Copa de la Liga Profesional del Fútbol organizado por la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, disputaron la entidad nombrada en primer término frente a su similar del CLUB SPORTIVO INDEPENDIENTE RIVADAVIA, el 26 de febrero del corriente año.

Que, en efecto, en el marco del citado evento deportivo, diversos medios periodísticos difundieron imágenes filmicas de público y notorio conocimiento, que grafican los incidentes violentos ocurridos (<https://www.tycsports.com/racing-club/vinieron-a-matarme-asi-fue-la-bestial-agresion-barra-en-racing-a-un-disidente-id720352.html>; https://www.infobae.com/video/la-salvaje-agresion-de-la-barra-de-racing-en-el-cilindro/dHd5h14p/?utm_source=chatgpt.com), pudiéndose observar en las mismas la participación activa del individuo identificado como LEANDRO EMANUEL PAREDES, titular del D.N.I. N° 35.119.633, sindicado como referente de un sector de simpatizantes radicalizados, quien habría intervenido junto a otros individuos en la agresión física perpetrada contra el ciudadano Walter Alagastino, ex referente de otro sector de simpatizantes.

Que como consecuencia de la feroz agresión recibida, la víctima debió ser retirada del estadio en ambulancia, presentando lesiones de gravedad, entre ellas afecciones en la columna vertebral.

Que la DIRECCION DE SEGURIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de este Ministerio, se encuentra recabando la información necesaria a los efectos de ampliar el número de personas identificadas en los soportes filmicos y periodísticos previamente descriptos.

Que, teniendo en cuenta los antecedentes registrados del individuo identificado como LEANDRO EMANUEL PAREDES, referente de un sector de simpatizantes radicalizados del RACING CLUB, corresponde considerar su presencia como de alto riesgo para la seguridad en espectáculos deportivos, resultando imperativo adoptar medidas preventivas a fin de impedir su ingreso a los estadios.

Que, ante estas circunstancias y considerando que el espíritu de la normativa vigente es preservar el orden y la seguridad, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resultando pertinente registrar al mencionado ciudadano en el Programa TRIBUNA SEGURA y disponer las medidas de restricción correspondientes.

Que desde la Dirección de Seguridad en Eventos Deportivos se estima conveniente la aplicación de la figura de "RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA" a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a LEANDRO EMANUEL PAREDES, titular del D.N.I. Nº 35.119.633 por TIEMPO INDETERMINADO, en los términos de los artículos 2º y 3º de la Resolución MS Nº 354/17 y sus modificatorias, y en función del Decreto Nº 246/17, reglamentario de la Ley Nº 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de su dictado.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha tomado la intervención que le corresponde, en los términos del artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y el artículo 7º del Decreto Nº 246/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aplícase la "RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA" a todo evento deportivo en todo el territorio nacional al ciudadano LEANDRO EMANUEL PAREDES, titular del D.N.I. Nº 35.119.633 por TIEMPO INDETERMINADO, en virtud de los términos de los artículos 2º y 3º de la Resolución MS Nº 354/17 y sus modificatorias, y del Decreto Nº 246/17, reglamentario de la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 27/03/2026 Nº 18387/26 v. 27/03/2026

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Resolución 266/2026

RDGN-2026-266-E-MPD-DGN#MPD

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2026

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que, mediante la RDGN-2026-100-E-MPD-DGN#MPD, se dispuso el cese en funciones del Dr. Claudio Martín ARMANDO en el cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal -Defensoría Nº 2-, a partir del 11 de febrero de 2026 -con motivo de su fallecimiento-, declarándose vacante dicho cargo en la fecha referida.

II. Por su parte, la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación Nº 27.149 establece el mecanismo de selección de los/as letrados/as que habrán de desempeñar los distintos cargos de Magistrados/as, correspondiéndole a la Defensoría General de la Nación la concreción de la primera etapa de determinación de una terna de candidatos/as a ser puesta a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, habiendo sido reglamentada tal disposición en este ámbito a través del "Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación" (Texto Ordenado Conf. Anexo I de la RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD).

III. En el régimen mencionado, se estableció que, a partir de la aprobación de un concurso, el Orden de Mérito obtenido mantendrá su vigencia durante dos años a partir de la fecha de la resolución que dispone su aprobación, debiéndose aplicar a las vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características que se produjeran en ese transcurso, a fin de elevar las ternas correspondientes a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocar a un nuevo procedimiento de selección (Art. 57 del reglamento aplicable).

IV. Que, a través de la RDGN-2022-358-E-MPD-DGN#MPD, se convocó a concurso para seleccionar la terna de candidatos/as al cargo vacante de Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal -Defensoría Nº 15- (CONCURSO Nº 197, MPD); y, mediante la RDGN-2022-1379-E-MPD-DGN#MPD, se dispuso incluir dentro del trámite del mencionado concurso la vacante producida en la Defensoría Nº 7 de esa misma competencia material y territorial (Conf. Art. 9 del reglamento citado), habiéndose aprobado dicho trámite por la RDGN-2024-279-E-MPD-DGN#MPD de fecha 20 de marzo de 2024, remitiéndose al Poder Ejecutivo Nacional las candidaturas pertinentes: 1º) SARDAÑONS, Nuria Saba (DNI Nº 32.111.748, Reg. Nº 16) con un total CIENTO VEINTIOCHO PUNTOS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (128,50); 2º) RÚA, Ramiro Javier (DNI Nº 25.646.724, Reg. Nº 40) con un total de CIENTO VEINTISIETE PUNTOS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (127,85); 3º) HOPP, Cecilia Marcela (DNI Nº 31.660.346, Reg. Nº 10) con un total de CIENTO VEINTISIETE PUNTOS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (127,40); y 4º) ESPINO, Amanda (DNI Nº 24.873.774), Reg. Nº 15) con un total de CIENTO DIECIOCHO PUNTOS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (118,75).

V. Que, por RDGN-2024-1541-E-MPD-DGN#MPD, se aplicó el Orden de Mérito obtenido en el Concurso Nº 197, MPD para dar cobertura a la vacante de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal -Defensoría Nº 6-, integrándose la terna con aquellos/as postulantes que no resultaron seleccionados/as para dar cobertura a las que fueran oportunamente elevadas, y con el Dr. CHERVIN, Esteban José (DNI Nº 28.032.024, Reg. Nº 42), con un total de CIENTO OCHO PUNTOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (108,55), quien ocupara el quinto lugar en el Orden de Mérito y cuyos antecedentes fueron remitidos en su oportunidad como integrante de la lista complementaria que fuera enviada en ocasión de la aprobación del mencionado concurso. Asimismo, en función de lo dispuesto por el Art. 58 del reglamento aplicable, se remitió la lista complementaria integrada por el Dr. HUGHES, Patricio Luis (DNI Nº 30.978.196, Reg. Nº 38) con un total de CIENTO CINCO PUNTOS CON SETENTA CENTÉSIMOS (105,70) y el Dr. GORDON AVALOS, León (DNI Nº 31.160.832, Reg. Nº 20) con un total de NOVENTA Y SIETE PUNTOS CON SESENTA CENTÉSIMOS (97,60), quienes se encuentran en los puestos sexto y séptimo del Orden de Mérito correspondiente, respectivamente.

VI. En función de la previsión reglamentaria contenida en el Art. 57 mencionada, corresponde aplicar el Orden de Mérito obtenido en el Concurso Nº 197, MPD para dar cobertura a la vacante de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal -Defensoría Nº 2-, cuya terna quedará conformada con aquellos/as postulantes que no resultaran elegidos/as y con el Dr. HUGHES, Patricio Luis (DNI Nº 30.978.196, Reg. Nº 38) con un total de CIENTO CINCO PUNTOS CON SETENTA CENTÉSIMOS (105,70), quien ocupara el sexto lugar en el Orden de Mérito, cuyos antecedentes fueron remitidos en su oportunidad como integrante de la lista complementaria que fuera enviada en ocasión de la aprobación del Concurso Nº 197, citado.

VII. Por otra parte, es del caso señalar que "...si se incluyeran en una o varias ternas, uno o más candidatos/as que hayan sido propuestos/as para integrar una terna anterior, ya sea del Ministerio Público o del Poder Judicial de la Nación, podrá agregarse una lista complementaria compuesta por concursantes que los/as reemplacen en igual número, para lo cual se seguirá estrictamente el Orden de Mérito aprobado" (Conf. Art. 58 del reglamento de aplicación). Así, es dable destacar que, a la fecha, tanto la Dra. Sardaños como el Dr. Rúa han sido propuestas/os como integrantes de una terna anterior, razón por la cual se utilizará esta facultad reglamentaria y se agregará una lista complementaria compuesta por el Dr. León GORDON AVALOS y la Dra. María Candelaria MIGOYA, quienes se encuentran en los puestos séptimo y octavo del Orden de Mérito correspondiente, respectivamente. Es de hacer notar que los antecedentes del Dr. Gordon Avalos fueron enviados al momento del dictado de la resolución que dispuso aplicar el Orden de Mérito obtenido en el Concurso Nº 197, MPD para dar cobertura a la vacante de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal -Defensoría Nº 6- (como integrante de la lista complementaria confeccionada en esa oportunidad), mientras que los referidos a la Dra. Migoya serán remitidos junto con la presente.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 35 y 36, Inc. d), de la Ley Nº 27.149, y el punto II de la RDGN-2026-52-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de Defensor General de la Nación Interino;

RESUELVO:

I. APLICAR el Orden de Mérito obtenido en el concurso para la selección de la terna de candidatos/as al cargo de Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal -Defensoría Nº 15- y de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal -Defensoría Nº 7- (CONCURSO Nº 197, MPD), aprobado mediante la RDGN-2024-279-E-MPD-DGN#MPD, de fecha 20 de marzo de 2024, para dar cobertura a la vacante de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal - Defensoría Nº 2-.

II. COMUNICAR al Poder Ejecutivo Nacional que la terna de candidatos/as resultante para dar cobertura al cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal -Defensoría Nº 2- quedará integrada con aquellos/as postulantes que no resultaron seleccionados/as para dar cobertura a las que fueran elevadas oportunamente y con el Dr. HUGHES, Patricio Luis (DNI Nº 30.978.196, Reg. Nº 38) con un total de CIENTO CINCO PUNTOS CON SETENTA CENTÉSIMOS (105,70); quien ocupara el sexto lugar en el Orden de Mérito y cuyos antecedentes fueron remitidos en su oportunidad como integrante de la lista complementaria que fuera enviada en ocasión de aplicar el Orden de Mérito obtenido en el Concurso Nº 197, MPD para dar cobertura a la vacante de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal -Defensoría Nº 6-.

III. REMITIR al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Justicia de la Nación, en función de lo dispuesto en el Art. 58 del Reglamento de Concursos, la lista complementaria integrada por: 7º) GORDON AVALOS, León (DNI Nº 31.160.832, Reg. Nº 20) con un total de NOVENTA Y SIETE PUNTOS CON SESENTA CENTÉSIMOS (97,60), cuyos antecedentes fueron remitidos en la oportunidad de la RDGN-2024-1541-E-MPD-DGN#MPD; y 8º) MIGOYA, María Candelaria (DNI Nº 21.963.120, Reg. Nº 39) con un total de NOVENTA Y SEIS PUNTOS CON QUINCE CENTÉSIMOS (96,15), cuyos antecedentes serán remitidos junto con la presente.

Protocolícese, publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina, cúmplase y, oportunamente, archívese.

Julian Horacio Langevin

e. 27/03/2026 Nº 18196/26 v. 27/03/2026

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Resolución 32/2026

RESOL-2026-32-APN-SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-11807989-APN-DRRHYYO#SLYT, las Leyes Nros. 25.164 y 27.798 y los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 958 del 25 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria de funciones de Jefe Unidad Sistemas Informáticos de la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al señor Guillermo Ricardo MARINELLI, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel C - Grado 3 - Agrupamiento General -Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que por la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que atento a que el señor MARINELLI no reúne los requisitos establecidos en el artículo 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, es que resulta necesario exceptuarlo de los mismos.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO autorizó la presente asignación transitoria de funciones con carácter de excepción a los requisitos dispuestos en el artículo 112 del referido Convenio.

Que procede el dictado de la presente medida con el objeto de asegurar el normal funcionamiento y la plena operatividad de esta Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2026, las funciones de Jefe Unidad Sistemas Informáticos de la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al señor Guillermo Ricardo MARINELLI (D.N.I. N° 27.258.317), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente de esta Secretaría, Nivel C - Grado 3 - Agrupamiento General - Tramo General del mencionado Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del mismo y con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 112 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución no podrá superar el plazo de TRES (3) años, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20.02 - SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Ibarzabal Murphy

e. 27/03/2026 N° 18375/26 v. 27/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 121/2026

RESOL-2026-121-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-27531141- -APN-DA#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la semilla fiscalizada en la REPÚBLICA ARGENTINA, su producción y comercialización está reglamentada por la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas y su Decreto Reglamentario N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, siendo este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el órgano de aplicación.

Que la referida Ley dispone la creación y administración del Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas (RNCyFS), en el que deben estar inscriptas y vigentes todas las personas que cultiven, clasifiquen, procesen, embolsen, y vendan semillas de cualquier especie.

Que dicho Registro Nacional, de acuerdo a la Resolución N° 42 de fecha 6 de abril de 2000, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, posee un vencimiento de todas las anualidades que opera el día 31 de marzo de cada año.

Que mediante Resolución N° RESOL-2017-205-APN-INASE#MA de fecha 28 de abril de 2017 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se fijó el vencimiento antes mencionado y un plazo de SESENTA (60) días para abonar la anualidad, disponiendo la caducidad de pleno derecho de todas las inscripciones que no hayan abonado la anualidad dentro de los referidos SESENTA (60) días.

Que a fin de adecuar la reglamentación de la especie a lo dispuesto mediante la Ley N° 27.669 MARCO REGULATORIO PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL CANNABIS MEDICINAL Y EL CÁÑAMO INDUSTRIAL y su Decreto Reglamentario N° DCTO-2023-405-APN-PTE de fecha 4 de agosto de 2023, este Instituto Nacional dictó la Resolución N° RESOL-2025-484-APN-INASE#MEC de fecha 31 de octubre de 2025,

mediante la que se requiere la licencia o autorización emitida por la AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL (ARICCAME), para todos los operadores de la especie Cannabis sativa L., inclusive aquellos que deben tramitar la anualidad ante el RNCyFS.

Que de acuerdo a lo requerido por la mencionada Agencia Regulatoria en su nota IF-2026-22017176-APN-ARICCAME#MEC, y atendiendo a las razones allí expuestas, resulta necesario brindar un plazo adicional de CIENTO VEINTE (120) días.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, en su reunión de fecha 17 de marzo de 2026, según Acta N° 531, ha brindado su opinión.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndase el plazo de SESENTA (60) días establecido mediante Resolución N° RESOL-2017-205-APN-INASE#MA de fecha 28 de abril de 2017 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para el pago de la renovación anual de los operadores de la especie Cannabis sativa L., inscriptos en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas (RNCyFS), por CIENTO VEINTE (120) días adicionales, ratificando lo dispuesto mediante Resolución N° RESOL-2025-484-APN-INASE#MEC de fecha 31 de octubre de 2025 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- La caducidad establecida mediante el artículo 2° de la referida Resolución N° RESOL-2017-205-APN-INASE#MA operará, para el ciclo 2025/2026, el 1° de octubre de 2026.

ARTÍCULO 3°.- La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Martin Famulari

e. 27/03/2026 N° 17970/26 v. 27/03/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5833/2026

RESOG-2026-5833-E-ARCA-ARCA - Ampliación de la Zona Franca Minorista de Puerto Iguazú. Resolución General Nº 1.230 y sus modificatorias. Su modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2026

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2025-04560673- -ARCA-OZOFISIOPIGUA#SDGOAI y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.331 y sus modificaciones, facultó al Poder Ejecutivo Nacional para crear en el territorio de cada provincia una zona franca, incluyéndose las ya existentes.

Que el Decreto Nº 963 del 14 de agosto de 1998, autorizó la realización de operaciones de venta al por menor de mercaderías de origen extranjero a los turistas extranjeros que salgan del país, a través de una tienda libre bajo control aduanero, libre de impuestos, dentro de la Zona Franca de Puerto Iguazú.

Que la Resolución Nº 678 del 2 de junio de 1999 del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y su modificatoria, aprobó el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de Puerto Iguazú, de la Provincia de Misiones.

Que, posteriormente, por el Decreto Nº 1.882 del 23 de septiembre de 2002, también se autorizó la realización de operaciones de venta al por menor de las mercaderías de origen extranjero -que se enuncian en el referido decreto-, a los turistas nacionales o a turistas extranjeros que arriben al país.

Que, por su parte, mediante la Resolución General Nº 270 y sus modificatorias, se aprueban las normas relativas a la habilitación, funcionamiento y control de las Zonas Francas.

Que, al respecto, la Resolución General Nº 1.230 y sus modificatorias, habilitó el funcionamiento de la Zona Franca de Puerto Iguazú y el área de Zona Franca Minorista (Tienda Libre) y determinó los límites de la Zona Primaria Aduanera, ubicada en la ciudad de Puerto Iguazú, de la Provincia de Misiones, en jurisdicción de la Aduana Iguazú.

Que la Resolución Nº 49 del 6 de octubre del 2025 del Comité de Vigilancia de la Zona Franca de Puerto Iguazú, autorizó la ampliación de la superficie destinada a Zona Franca Minorista (Tienda Libre) de Puerto Iguazú.

Que corresponde su habilitación por parte de este Organismo de acuerdo con la previsión del inciso a) del punto 2 del Apartado A) del Anexo III "A" de la Resolución General Nº 270 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Operaciones Aduaneras del Interior y Técnico Legal Aduanera, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto Nº 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8º del Decreto Nº 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar la Resolución General Nº 1.230 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustituir el artículo 3º, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Autorizar el funcionamiento de la Zona Franca Minorista (Tienda Libre); emplazada al sur del predio de la Zona Franca de Puerto Iguazú, conforme lo establecido en la Ley Nº 24.331 del 17 de junio de 1994, la que ocupa una superficie total de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO COMA SESENTA METROS CUADRADOS (24.744,60 m2), de los cuales DOCE MIL QUINIENTOS COMA VEINTISÉIS METROS CUADRADOS (12.500,26 m2) cubiertos y semicubiertos están destinados al predio de Tienda Libre (local de venta al público, oficinas, sanitarios, cocina, bar y otras áreas comunes), SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y

CUATRO COMA SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (6.654,65 m2) cubiertos, afectados a depósito de la Tienda Libre y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE COMA SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (5.589,69 m2) semicubiertos correspondientes al estacionamiento.”.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Anexo (IF-2026-00829832-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) “Zona Franca Minorista (Tienda Libre) de la Zona Franca de Puerto Iguazú”, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Abrogar las Resoluciones Generales Nros. 1.385 y 2.946, a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2026 N° 17953/26 v. 27/03/2026

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1121/2026

RESGC-2026-1121-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-13399742- -APN-GFCI#CNV, caratulado: “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ FICHA ÚNICA PARA FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ABIERTOS”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la CNV su autoridad de aplicación y contralor.

Que la Ley de Fondos Comunes de Inversión y su reglamentación otorgan a la CNV la facultad de regular la actividad de los FCI y establecer requisitos para su funcionamiento.

Que dentro de los objetivos estratégicos de la CNV se destacan como relevantes el de establecer regulaciones y acciones para la protección de los inversores, así como herramientas necesarias para que los inversores cuenten con información plena, completa y necesaria para la toma de decisiones de inversión.

Que, en línea con la tendencia internacional en lo que refiere a la divulgación de información relevante por parte de los FCI, se ha considerado propicio exigir la elaboración por parte de las Sociedades Gerentes de una Ficha Única por cada FCI abierto bajo su administración.

Que, en tal sentido, se ha tenido presente la exigencia de documentos de similares características en la legislación correspondiente a otros países, tales como Brasil, Chile, Perú, Colombia y México, como así también la figura del “Documento de Datos Fundamentales para el Inversor” (Key Investor Document, KID, por sus siglas en inglés), vigente en España y otros países de Europa.

Que, asimismo, los Objetivos y Principios de Regulación de Valores de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés) establecen, entre otras cuestiones, la necesidad de asegurar una divulgación completa, precisa y oportuna de la información relevante para la toma de decisiones por parte de los inversores, así como el trato justo y equitativo de los mismos (Principios 16 y 17), y disponen específicamente que la regulación aplicable a las instituciones de inversión colectiva debe exigir una divulgación adecuada que permita a los inversores evaluar apropiadamente estos productos, sus riesgos, costos y características (Principio 26).

Que, por su naturaleza, se exceptuarán del presente régimen a los FCIA destinados exclusivamente a Inversores Calificados conforme artículo 7 bis de la Ley de Fondos Comunes de Inversión.

Que la publicidad de la Ficha Única deberá cumplirse en forma mensual a través del sitio web de la Sociedad Gerente dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles de cada mes, y contener la información correspondiente al último día hábil del mes calendario inmediato anterior al de su publicación.

Que, a fin de cumplir con tal obligación, la Sociedad Gerente deberá adoptar el modelo incluido como Anexo III del Capítulo III del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), según se trate de Fondos Comunes de Dinero, o de FCI distintos de éstos.

Que, asimismo, los Agentes que intervengan en la colocación de las cuotapartes, deberán incluir en los distintos canales empleados para su comercialización un link de acceso al sitio web de la Sociedad Gerente donde se encuentre publicada la Ficha Única.

Que el contenido de la Ficha Única deberá exponerse de manera clara, precisa, sencilla y comparable, requisitos esenciales para una adecuada evaluación por parte del público inversor.

Que, a los fines mencionados en el párrafo precedente, toda la información relativa a clases de cuotapartes, deberá referirse a la/s clase/s destinada/s a inversores minoristas, o a la/s más representativa/s para tal segmento.

Que la presente reglamentación establece el contenido mínimo que la Ficha Única deberá contener, entre cuyos puntos se destacan: la descripción del objetivo y política de inversión del FCI, perfil del inversor, información básica del FCI (entre ellos, denominación completa, identificación de sus órganos, patrimonio neto, moneda del FCI, monto mínimo de suscripción, plazo de pago de rescates, clasificación, horizonte de inversión, indicadores de riesgo, perfil del inversor, número de registro ante CNV, fecha de inicio de operaciones, calificación de riesgo y benchmark, de corresponder), composición de la cartera y tenencias principales, rendimiento histórico del FCI, detalle de honorarios, gastos y comisiones, tratamiento impositivo aplicable y, en el caso de los Fondos Comunes de Dinero, enlace directo de acceso público al comparador de FCI disponible en el sitio web de la CAFCI.

Que la presente Resolución General registra como precedente la Resolución General Nº 1106, mediante la cual se sometió a consideración de los sectores interesados y la ciudadanía en general el anteproyecto de Resolución General, conforme el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” (EPN) aprobado por el Decreto Nº 1172/2003.

Que, en el marco de dicho procedimiento, fueron receptadas opiniones y recomendaciones no vinculantes de distintos participantes del mercado y sectores interesados, de las cuales, luego de efectuado un análisis técnico en la materia, se ha considerado pertinente introducir modificaciones al proyecto normativo sometido a consulta pública.

Que, por otro lado, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta Resolución General, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos g), h) y u) de la Ley de Mercado de Capitales, y los artículos 27 y 32 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Incorporar en el artículo 2º de la Sección II del Capítulo II del Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“TÉRMINOS DEFINIDOS.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de las presentes Normas, los siguientes términos o siglas, si aparecen con mayúscula, tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables tanto en la forma singular como plural de los términos definidos):

(...)

“IOSCO” significa Organización Internacional de Comisiones de Valores, por sus siglas en inglés.

(...)”

ARTÍCULO 2º.- Incorporar como artículo 31 BIS de la Sección VII del Capítulo I del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“FICHA ÚNICA DE FCI ABIERTOS. DISPOSICIONES GENERALES. CONTENIDO.

ARTÍCULO 31 BIS. - Por cada FCI abierto bajo su administración, exceptuando a los FCI abiertos destinados exclusivamente a Inversores Calificados conforme artículo 7 bis de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, las Sociedades Gerentes deberán elaborar una Ficha Única, que deberá ajustarse a las pautas que a continuación se indican. Asimismo, en las estrategias comerciales aplicadas para el ofrecimiento de los FCI al público inversor deberán encontrarse plasmados los principios y lineamientos generales emanados del presente artículo.

La Ficha Única deberá ser difundida en el sitio web de la Sociedad Gerente dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles de cada mes, y la información en ella contenida deberá corresponder al último día hábil del mes calendario inmediato anterior al de su publicación. Ante modificaciones en el reglamento de gestión, la actualización de la Ficha deberá cumplirse junto con la difusión de la adenda respectiva.

Adicionalmente, los Agentes que intervengan en la colocación de las cuotapartes deberán incluir en los distintos canales empleados para la comercialización un link de acceso al sitio web de la Sociedad Gerente donde se encuentre disponible la Ficha Única.

Toda la información detallada en la Ficha Única deberá: (i) reflejar la situación actual del FCI; (ii) redactarse en lenguaje claro no técnico destinado al inversor minorista; (iii) estructurarse de forma tal que permita el cotejo con otros FCI de la misma categoría utilizando a tal fin el modelo incluido en el Anexo III del presente Capítulo; y (iv) ajustarse a las pautas dispuestas por el artículo 31 de la presente Sección.

Asimismo, toda aquella información relacionada con clases de cuotapartes, deberá referirse a la/s clase/s destinada/s a inversores minoristas, o a la/s más representativa/s para dicho segmento.

Cada Ficha Única deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Descripción del FCI. Objetivo y política de inversión.

2. Información del FCI.

El documento debe destacar en su encabezado:

a) Denominación completa del FCI y fecha del reporte.

b) Identificación con igual relevancia de la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria.

c) Patrimonio neto, moneda del FCI, monto mínimo de suscripción, plazo de pago de rescates, clasificación y horizonte de inversión.

d) Indicadores de riesgo: precisar si el FCI es de riesgo bajo, medio o alto, e incluir breve descripción de los principales factores de riesgo según la situación actual del FCI (ej. riesgo de liquidez, riesgo de crédito, coyuntura de mercado, apalancamiento, etc.).

e) Perfil del inversor.

f) Número de registro ante CNV y fecha de inicio de operaciones.

g) Identificación de los auditores del FCI.

h) Correo electrónico de contacto.

i) Calificación de riesgo y benchmark, de corresponder.

3. Composición de la cartera a nivel de subclase (tipo de activo) y tenencias principales.

4. Rendimiento histórico del FCI.

a) Variación del valor de cuotaparte (y comparación con el benchmark en caso de corresponder) con corte mensual, del año en curso, de los últimos NOVENTA (90) días, de los últimos CIENTO OCHENTA (180) días y de los últimos DOCE (12) meses. En el caso de los Fondos Comunes de Dinero deberá también incorporarse el detalle de los últimos SIETE (7) días. En todos los casos, el cálculo deberá ser efectuado neto de los honorarios de administración y custodia.

b) Gráfico con la evolución de la cuotaparte de los últimos DOCE (12) meses neteando los honorarios de administración y custodia.

5. Estructura de honorarios, gastos y comisiones.

a) Detalle de honorarios de la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria vigentes, con discriminación de la retribución de los Agentes a cargo de la colocación de las cuotapartes, cuando dicha retribución no se encuentre incluida en aquellos.

En caso de corresponder, los honorarios consignados deberán contener el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

b) Detalle de las comisiones de suscripción, de rescate y de transferencia vigentes.

c) En su caso, detalle de honorarios de éxito vigentes.

d) Detalle de los gastos ordinarios de gestión -promedio últimos TRES (3) meses-.

6. Tratamiento impositivo: la Ficha Única incluirá un enlace directo de acceso público al régimen impositivo aplicable.

7. Cláusula de advertencia: deberá figurar de forma clara y destacada una leyenda indicando que las inversiones en el FCI no tienen garantía y no constituyen depósitos bajo la Ley de Entidades Financieras.

8. Acceso digital: en el caso de los Fondos Comunes de Dinero, tanto “Clásicos” como “Dinámicos”, deberá incluirse un enlace directo de acceso público al comparador de FCI disponible en el sitio web de la CAFCI”.

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como Anexo III del Capítulo III del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) el Anexo (IF-2026-30433786-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Incorporar como Sección X del Capítulo III del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN X

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1121.

ARTÍCULO 24.- Las Sociedades Gerentes de FCI dispondrán de un plazo de TREINTA (30) días hábiles respecto de los Fondos Comunes de Dinero, y de SESENTA (60) días hábiles respecto del resto de los FCI, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución General a fin de implementar la publicación de la Ficha Única requerida el artículo 31 BIS de la Sección VII del Capítulo I del Título V de estas Normas”.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2026 N° 18176/26 v. 27/03/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución Conjunta 2/2026

RESFC-2026-2-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2026

VISTO el Expediente EX-2026-22254723-APN-SLCNYCO#MSG, la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional aprobada por Ley Nº 25.632, la Convención Interamericana contra el Terrorismo aprobada por Ley Nº 26.023, el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo aprobado por Ley Nº 26.024, las Resoluciones 1730 (2006), 1735 (2006), 1822 (2008), 1904 (2009) y 1989 (2011) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Código Penal de la Nación Argentina (t.o. 1984) y sus modificatorias, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438 de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059 y sus modificatorias, el Decreto Nº 1235 del 5 de octubre de 2001, el Decreto Nº 918 del 12 de junio de 2012 modificado por los Decretos Nº 489 del 16 de julio de 2019 y Nº 496 del 5 de junio de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la República Argentina se ha comprometido a promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional (artículo 1).

Que la Convención Interamericana contra el Terrorismo sienta que los Estados Parte deben establecer un régimen jurídico y administrativo para prevenir, combatir y erradicar la financiación del terrorismo y para lograr una cooperación internacional efectiva al respecto, incluyendo medidas que aseguren que las autoridades competentes dedicadas a combatir los delitos cometidos con fines terroristas y de financiación del terrorismo tengan la capacidad de cooperar e intercambiar información en los niveles nacional e internacional (artículo 4).

Que por medio del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, el Estado Argentino se comprometió a tipificar, conforme a su legislación interna, los delitos de financiación del terrorismo, así como también a sancionar esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su carácter grave (artículo 4).

Que mediante las Resoluciones 1730 (2006), 1735 (2006), 1822 (2008), 1904 (2009) y 1989 (2011) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se alienta a los países a incorporar procedimientos de inclusión y exclusión de personas, grupos o entidades a las listas elaboradas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) de las Naciones Unidas.

Que el artículo 41 quinquies del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA establece penas especialmente agravadas cuando los delitos penales son cometidos con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.

Que el artículo 306 del precitado Código castiga a quienes, directa o indirectamente, recolecten o provean bienes u otros activos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados para financiar la comisión de un delito con la finalidad del artículo 41 quinquies.

Que la Ley de Ministerios Nº 22.520 (T.O.438/1992) y sus modificatorias establece que compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL entender en la producción de información que concierne a las Fuerzas de Seguridad y Policiales, en la determinación de la política criminal y de prevención del delito, incluyendo la elaboración de planes y programas para su aplicación, y en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación (artículo 22 bis, incisos 8, 14 y 17).

Que la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059 y sus modificatorias dispone que es competencia del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ejercer la conducción política del esfuerzo nacional de policía, como así también

coordinar el accionar de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales entre sí, y con los cuerpos policiales provinciales (artículo 8º, segundo párrafo).

Que por su parte, el inciso 10 del artículo 18 de la aludida Ley de Ministerios establece que es competencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO entender en la política de desarme, seguridad y antiterrorismo internacional.

Que mediante el Decreto Nº 1235 del 5 de octubre de 2001 se aprobó la Resolución 1373 (2001) adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 28 de septiembre de 2001, por la cual se reafirma la necesidad de luchar con todos los medios contra las amenazas a la paz y la seguridad internacionales representadas por los actos de terrorismo.

Que mediante dicha Resolución, se dispuso que todos los Estados prevengan y repriman la financiación de los actos de terrorismo; congelen sin dilación los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que los cometan, adopten las medidas necesarias para prevenir la comisión de actos de terrorismo, inclusive mediante la provisión de alerta temprana a otros Estados mediante el intercambio de información; y se proporcionen recíprocamente el máximo nivel de asistencia en lo que se refiere a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de los actos de terrorismo o el apoyo prestado a éstos, inclusive por lo que respecta a la asistencia para la obtención de las pruebas que posean y que sean necesarias en esos procedimientos.

Que el Decreto Nº 918/12 y sus modificatorios crearon, dentro del ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET), el que tiene como fin brindar acceso e intercambio de información sobre personas humanas, jurídicas y entidades vinculadas a actos de terrorismo o su financiamiento, y facilitar la cooperación doméstica e internacional para prevenir, combatir y erradicar el terrorismo y su financiamiento (artículo 24).

Que el citado decreto manda inscribir en el RePET a toda persona humana, jurídica o entidad sobre la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de sus funciones, investigaciones o reportes, tuvieran motivos fundados para sospechar que se encuentra vinculada con una amenaza externa real o potencial a la seguridad nacional.

Que a tales efectos, el artículo 25 inciso d) apartado i. establece como requisitos que “El análisis de la amenaza a la seguridad nacional deberá considerar, entre otros elementos, la existencia real o potencial de riesgos ciertos para la seguridad interior del Estado argentino y/o para la vida, bienes y patrimonio de sus nacionales y habitantes, por parte de la persona humana, jurídica o entidad que se pretende inscribir. A los efectos de determinar la existencia de tales riesgos se deberá tener en cuenta la información recibida mediante los mecanismos de cooperación interestatal establecidos en instrumentos internacionales, entre otras fuentes.

En este supuesto, el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conjuntamente, comunicarán al Registro la solicitud de inscripción, previa conformidad del MINISTERIO DE JUSTICIA.”

Que conforme surge de los informes de carácter reservado elaborados por las áreas competentes de los Ministerios de Seguridad Nacional y de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto que justifican la presente resolución conjunta, la organización CÁRTEL DE JALISCO NUEVA GENERACIÓN (CJNG), representa una amenaza externa real o potencial a la seguridad nacional, con riesgo para la vida, bienes y patrimonio de los habitantes de la Nación.

Que de conformidad con los precitados informes, se advierte que el modus operandi de la organización CÁRTEL DE JALISCO NUEVA GENERACIÓN (CJNG), incluye la utilización del terror para coaccionar a las autoridades gubernamentales y a la población en general, a través de diversas modalidades, en convergencia con terrorismo.

Que la inclusión de la organización CÁRTEL DE JALISCO NUEVA GENERACIÓN (CJNG) y de aquellos miembros identificados, en el Registro Público de Personas y Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET), se presenta como una herramienta necesaria, proporcional y adecuada para fortalecer los mecanismos de prevención, detección temprana y represión del terrorismo y su financiamiento, en consonancia con los estándares internacionales vigentes y con las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA ARGENTINA en la materia.

Que la complejidad y el alcance del abordaje de las conductas criminales vinculadas con el crimen organizado demandan un esfuerzo a nivel nacional para concebir estrategias de intervención adecuadas que permitan la optimización en la asignación de recursos y contribuyan a la mejora de los resultados de las investigaciones.

Que el crimen organizado constituye una amenaza grave para la seguridad nacional y el orden público que demanda respuestas urgentes y contundentes por parte de los distintos actores del Estado involucrados en la prevención, la investigación y la represión de la criminalidad organizada.

Que la colaboración y el intercambio de información facilitan desarrollar una estrategia más efectiva que contemple aspectos vinculados con la prevención, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de delitos de crimen organizado.

Que en consecuencia, deviene necesario dar curso inmediato a las gestiones administrativas pertinentes a efectos de la inscripción de la organización CÁRTEL DE JALISCO NUEVA GENERACIÓN (CJNG) y de aquellos miembros identificados, en el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET).

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 18 y 22 bis de la Ley de Ministerios N°22.520 (T.O.1992) y sus modificatorias y lo dispuesto en el apartado I del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 918 del 12 de junio de 2012 y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
Y
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVEN:

ARTICULO 1°.- Declarar reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25 inciso d) del Decreto N° 918/2012 y sus modificatorios para la inscripción de la organización CÁRTEL DE JALISCO NUEVA GENERACIÓN (CJNG) y de sus miembros identificados en el Anexo I (IF-2026-22503191-APN-SLCNYCO#MSG) en el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET) por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Dese intervención al MINISTERIO DE JUSTICIA a los fines de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET).

ARTICULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva - Pablo Quirno Magrane

e. 27/03/2026 N° 18261/26 v. 27/03/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS

Disposición 99/2026

DI-2026-99-APN-DGIYSA#ANAC

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2026

VISTO el expediente N° EX-2026-15776829-APN-DGLTYA#ANAC, el CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, aprobado por la Ley N° 15.110 (en adelante Convenio de Chicago), ratificado por la Ley N° 13.891 y aprobado por la Ley N° 15.110, el Código Aeronáutico, el Decreto N° 1770 del 29 de noviembre de 2007, la Parte 153 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, las Resoluciones Nros 225 del 4 de diciembre de 2009, y sus modificatorias, 207-E del 12 de julio de 2021 (RESOL-2021-207-APN-ANAC#MTR) y 55-E del 23 de enero de 2026 (RESOL-2026-55-APN-ANAC#MEC), ambas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y la Disposición N° 455 del 3 de agosto de 2023 de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DI-2023-455-APN-DGIYSA#ANAC), y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, la Dirección de Proyectos e Infraestructura dependiente de ésta DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL elaboró el proyecto para la modificación de la Circular Técnica N° 153-002 titulada "Evaluación, Medición y Notificación del estado de la superficie de la pista", la cual promueve la aplicación uniforme de la metodología denominada Formato Global de Reporte, por sus siglas en inglés "GRF", sobre la evaluación y notificación del estado de la superficie de una pista, incluida en el Anexo 14 al Convenio de Chicago.

Que, mediante Disposición DGIYSA N° 455-E/23, se aprobó la tercera edición de la Circular Técnica N° 153-002.

Que a su vez, mediante el dictado de la Resolución ANAC N° 55-E/26 tuvo lugar la aprobación de la cuarta edición de la Parte 153 "Operación de Aeródromos" de las RAAC, introduciendo modificaciones en las especificaciones relativas a la evaluación y notificación del estado de la superficie de la pista.

Que por su parte a través del artículo 2° de la Resolución ANAC N° 207-E de fecha 12 de julio de 2021 (RESOL-2021207-APN-ANAC#MTR), se facultó a ésta Dirección General a modificar o complementar la Circular Técnica 153-002.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ha tomado la intervención en las áreas de competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1.770/07 y la Resolución ANAC N° 225/09.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Disposición N° 455 del 3 de agosto de 2023, de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (DI-2023-455-APN-DGIYSA#ANAC).

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la cuarta edición de la Circular Técnica N° 153-002 bajo el título "Evaluación, Medición y Notificación del estado de la superficie de la pista", que como Anexo GDE (IF-2026-23544960-APN-DGIYSA#ANAC) forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A) y al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

ARTÍCULO 4º.- Dése intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a efectos de la difusión de la presente Disposición mediante las publicaciones de información aeronáutica y su incorporación en el Archivo Central Reglamentario y, posteriormente, pásese a la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES de esta administración nacional para su publicación en el sitio web institucional del Organismo.

ARTÍCULO 5º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Julio Ernesto Alvarez, a cargo de la firma del Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2026 N° 18363/26 v. 27/03/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1612/2026

DI-2026-1612-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-91989359- -APN-DD#MS, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981, el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, la Resolución GMC N° 48/10 y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Protocolo de Ouro Preto, las normas MERCOSUR aprobadas por el Grupo del Mercado Común deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que el artículo 7° de la Decisión N° 20/02 del Consejo del Mercado Común establece que las normas MERCOSUR deben ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes en su texto integral.

Que se dictó la Resolución GMC N° 48/10 "Lista de Sustancias de Uso Cosmético".

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Relaciones Institucionales y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 48/10 "Lista de Sustancias de Uso Cosmético", que consta en el documento IF-2024-92015387-APN-DNRIN#MS y como Anexo forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- En los términos del Protocolo Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Disposición, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, 30 días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución GMC N° 48/10 "Lista de Sustancias de Uso Cosmético" será comunicada a través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Programa de Relaciones Internacionales de la Dirección de Relaciones Institucionales y a las cámaras sectoriales pertinentes, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y dese al Programa de Relaciones Internacionales.

Luis Eduardo Fontana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2026 N° 18235/26 v. 27/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 30/2026

DI-2026-30-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-00856375- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, se gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la contadora pública Gladys Liliana MORANDO en el cargo de Directora de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, y designar en idéntico carácter y cargo en la mencionada Dirección al ingeniero Gustavo Javier ARAUJO quien se viene desempeñando en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en el ámbito de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, se propicia designar en el cargo de Subdirector General de la mencionada Subdirección General al licenciado Carlos José ZORZANO, quien se viene desempeñando como Director de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6° y 7° del Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de sus competencias.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Pub. Gladys Liliana MORANDO	27167656159	Director/a de fiscalización y operativa aduanera - DIR. DE COORD. Y EVAL. OPERATIVA ADUANERA (DG ADUA)	Consejera General de 1ra. - DIR. DE COORD. Y EVAL. OPERATIVA ADUANERA (DG ADUA)
Ing. Gustavo Javier ARAUJO	20139166494	Subdirector/a general área operativa - SUBDIR. GRAL. DE OPER. ADUAN. DEL INTERIOR (DG ADUA)	Director - DIR. DE COORD. Y EVAL. OPERATIVA ADUANERA (DG ADUA)
Lic. Carlos José ZORZANO	23222783259	Director/a regional aduanero/a - DIR. REGIONAL ADUANERA NORESTE (SDG OAI)	Subdirector General - SUBDIR. GRAL. DE OPER. ADUAN. DEL INTERIOR (DG ADUA)

ARTÍCULO 2º.- Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada oportunamente al ingeniero Gustavo Javier ARAUJO (CUIL Nº 20-13916649-4), quien se reintegrará a la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 (t.o. Resolución S.T. Nº 924/10).

ARTÍCULO 3º.- Durante el ejercicio del cargo, se le concederá al licenciado Carlos José ZORZANO (CUIL Nº 23-22278325-9), licencia sin sueldo en su respectivo cargo de Planta Permanente, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 (t.o. Resolución S.T. Nº 924/10).

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber al personal que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley Nº 19.549, y que contra ésta podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nº 19.549.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 27/03/2026 Nº 18199/26 v. 27/03/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 76/2026

DI-2026-76-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el EX-2026-09149279- -APN-DGA#ANSV, las Leyes Nº24.449, 26.363, los Decretos Nº779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, Nº1787 del 5 de noviembre de 2008, Nº1716 del 20 de octubre de 2008, Nº195 del 23 de febrero de 2024, Nº293 del 5 de abril de 2024, y Nº196 del 17 de marzo de 2025, Disposición ANSV Nº59 del 18 de febrero de 2026 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº26.363 se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial como organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, conforme los Decretos Nº195/24y 293/24.cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo, tal como lo establece el artículo 3º de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4° inciso a) y d) de la Ley N°26.363 establece entre otras de las funciones propias de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional y la de evaluar permanentemente la efectividad de las normas técnicas y legales.

Que, los distintos sistemas reglamentados por el Decreto N°779/95, con funciones dentro del organismo, requirieren de una apropiada adaptación, en concordancia con los avances tecnológicos y la necesidad de aplicar nuevas tecnologías que favorezcan al fortalecimiento de los procesos y la comunicación.

Que la evolución permanente de los medios de comunicación electrónicos y la tecnología digital en todos los ámbitos de la vida cotidiana, constituyen una valiosa y eficiente herramienta al momento de realizar cualquier tipo de notificaciones, reduciendo tiempos, optimizando costos y logrando una transparencia de gestión en los procedimientos, lo cual ha sido evaluado a fin de implementarse paulatinamente en los diferentes sistemas de este organismo.

Que en dicho contexto la Disposición ANSV N°59/26 establece la notificación electrónica como medio de notificación válido y fehaciente, para cursar toda comunicación relacionada con el estado de la licencia nacional de conducir, como asimismo de todo antecedente atribuido con motivo y en ocasión a la circulación automotor en la vía pública.

Que, conforme lo establece la referida disposición, el correo electrónico que se tendrá como válido para cursar las notificaciones, será el que el propio ciudadano declare y acepte como tal, en los procesos de gestión de todo trámite relacionado con la licencia nacional de conducir.

Que, dicho correo electrónico, será válido para notificaciones que curse la ANSV, como así también las que realicen otros organismos competentes en la materia, conforme lo establezca esta ANSV. -

Que, por lo precedentemente expuesto, resulta oportuno, meritorio y conveniente la creación de un registro donde consten todos datos recabados de los solicitantes que hayan denunciado correos electrónicos en el marco de la disposición ANSV N°59/26.

Que, los datos que nutren el registro, cumplen con los principios de licitud, legalidad y confidencialidad, y cuentan con la debida aceptación y consentimiento por parte de su titular en lo que respecta a la finalidad de los mismos, e identificación del responsable en su tratamiento.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCIÓN DE SISTEMA DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE INFORMATICA, y la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta en uso de las facultades establecidas en el 7° inciso b), de la Ley N°26.363 y

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

Artículo 1° — Créase en el ámbito de la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, el REGISTRO DE CORREOS ELECTRONICOS, el que llevará un registro actualizado de los correos electrónicos, declarados y aceptados por los titulares de licencia nacional de conducir como medio de notificación válido y fehaciente, de toda comunicación relacionada con el estado de la licencia nacional de conducir, como asimismo de todo antecedente atribuido con motivo y en ocasión a la circulación automotor en la vía pública.

Artículo 2°.- Instrúyase a la DIRECCION DE INFORMÁTICA, a gestionar el desarrollo informático necesario para implementar el Registro creado en el artículo precedente

Artículo. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Francisco Diaz Vega

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 81/2026****DI-2026-81-APN-ANSV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2026

VISTO el EX-2026-27103132-APN-DGA#ANSV las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363, los Decretos Nº 195 del 26 de febrero de 2024, y 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nº 380 de fecha 24 de agosto de 2012 y sus modificatorias y la DI-2025-298-APN-ANSV#MEC de fecha 15 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme los Decretos Nº195/2024 y Nº 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por Disposición ANSV Nº 380/2012 -modificada por Disposiciones ANSV Nros 168/2013, 121/2016,555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV el registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona jurídica Kimen Servicios HST SRL (CUIT 30-71233800-4) ha sido inscripta en el registro por Disposición ANSV DI-2025-298-APN-ANSV#MEC,

Que, en el presente marco, la persona jurídica Kimen Servicios HST SRL (CUIT 30-71233800-4) ha solicitado a esta ANSV la inscripción del curso denominado "Curso de Manejo Defensivo" presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV certificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción en el registro.

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo aprobando y registrando en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial, el curso denominado "Curso de Manejo Defensivo" presentado por la persona jurídica Kimen Servicios HST SRL (CUIT 30-71233800-4),

Que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.-

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º. Apruébase y registrase en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial el curso denominado "Curso de Manejo Defensivo" presentado por la persona jurídica Kimen Servicios HST SRL (CUIT 30-71233800-4), de conformidad con lo dispuesto en la Disposición ANSV Nº 380/12, concordantes y modificatorias.

ARTICULO 2º. La aprobación y registración otorgada tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3°. La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la persona jurídica Kimen Servicios HST SRL (CUIT 30-71233800-4), de lo regulado por la Disposición ANSV Nº 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°. Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado del curso inscripto en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

ARTÍCULO 5°. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Diaz Vega

e. 27/03/2026 Nº 17865/26 v. 27/03/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 82/2026

DI-2026-82-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2026

VISTO el EX-2026-23241452- -APN-DGA#ANSV las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363, los Decretos Nº 195 del 26 de febrero de 2024, y 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nº 380 de fecha 24 de agosto de 2012 y sus modificatorias y la DI-2025-322-APN-ANSV#MEC de fecha 30 de diciembre de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme los Decretos Nº195/2024 y Nº 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por Disposición ANSV Nº 380/2012 -modificada por Disposiciones ANSV Nros 168/2013, 121/2016,555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV el registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona jurídica SFI SOLUCIONES SAS (CUIT 30-71721646-2) ha sido inscripta en el registro por Disposición ANSV DI-2025-322-APN-ANSV#MEC.

Que, en el presente marco, la persona jurídica SFI SOLUCIONES SAS (CUIT 30-71721646-2) ha solicitado a esta ANSV la inscripción del curso denominado "Manejo Defensivo, Conducción Preventiva y Gestión del Riesgo Aplicado a la Seguridad Vial en Yacimientos y en la Vía Pública Para Vehículos Flota Pesada (Nivel 1 y Nivel 2)" presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV certificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción en el registro.

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo aprobando y registrando en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial, el curso denominado "Manejo Defensivo,

Conducción Preventiva y Gestión del Riesgo Aplicado a la Seguridad Vial en Yacimientos y en la Vía Pública Para Vehículos Flota Pesada (Nivel 1 y Nivel 2)” presentado por la persona jurídica SFI SOLUCIONES SAS (CUIT 30-71721646-2).

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.-

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Apruébase y registrase en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial el curso denominado “Manejo Defensivo, Conducción Preventiva y Gestión del Riesgo Aplicado a la Seguridad Vial en Yacimientos y en la Vía Pública Para Vehículos Flota Pesada (Nivel 1 y Nivel 2)” presentado por la persona jurídica SFI SOLUCIONES SAS (CUIT 30-71721646-2), de conformidad con lo dispuesto en la Disposición ANSV Nº 380/12, concordantes y modificatorias.

ARTICULO 2º. La aprobación y registración otorgada tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º. La vigencia indicada en el artículo 2º de la presente, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la persona jurídica SFI SOLUCIONES SAS (CUIT 30-71721646-2), de lo regulado por la Disposición ANSV Nº 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4º. Instrúyase a la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado del curso inscripto en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

ARTÍCULO 5º. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Díaz Vega

e. 27/03/2026 Nº 17850/26 v. 27/03/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 84/2026

DI-2026-84-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2026

VISTO el EX-2026-23587161- -APN-DGA#ANSV las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363, los Decretos Nº 195 del 26 de febrero de 2024, y 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nº 380 de fecha 24 de agosto de 2012 y sus modificatorias y la DI-2025-311-APN-ANSV#MEC de fecha 26 de diciembre de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme los Decretos Nº195/2024 y Nº 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por Disposición ANSV Nº 380/2012 -modificada por Disposiciones ANSV Nros 168/2013, 121/2016,555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV el registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que

efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona jurídica Red Ingeniería SRL (CUIT 30-67264386-0) ha sido inscripta en el registro por Disposición ANSV DI-2025-311-APN-ANSV#MEC.

Que, en el presente marco, la persona jurídica Red Ingeniería SRL (CUIT 30-67264386-0) ha solicitado a esta ANSV la inscripción del curso denominado "Curso Básico de Seguridad Vial y Conducción Preventiva" presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV certificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción en el registro.

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo aprobando y registrando en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial, el curso denominado "Curso Básico de Seguridad Vial y Conducción Preventiva" presentado por la persona jurídica Red Ingeniería SRL (CUIT 30-67264386-0).

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.-

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Apruébase y registrase en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial el curso denominado "Curso Básico de Seguridad Vial y Conducción Preventiva" presentado por la persona jurídica Red Ingeniería SRL (CUIT 30-67264386-0), de conformidad con lo dispuesto en la Disposición ANSV N° 380/12, concordantes y modificatorias.

ARTICULO 2°. La aprobación y registración otorgada tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3°. La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la persona jurídica Red Ingeniería SRL (CUIT 30-67264386-0), de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°. Instrúyase a la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado del curso inscripto en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

ARTÍCULO 5°. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Diaz Vega

e. 27/03/2026 N° 17863/26 v. 27/03/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Ministerio de la Justicia

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 86/2026****DI-2026-86-APN-ANSV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2026

VISTO el expediente EX-2026-25592905- -APN-DGA#ANSV, las Leyes N°24.449, N°26.363, os Decretos N°195 del 26 de febrero de 2024 y N°293 del 8 de abril de 2024, Decreto N°1787 del 5 de noviembre de 2011, la RESOL-2026-203-APN-MEC del 27 de febrero de 2026 y,

CONSIDERANDO

Que por la Ley N°26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado, actualmente en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme los Decretos N°195/2024 y N°293/2024.

Que, por el Decreto N°1787/2008 se aprobó la estructura organizativa de la ANSV donde se establece el Organigrama, Objetivos y Responsabilidad Primaria y Acciones del organismo.

Que, en el Anexo del Decreto mencionado se crea, entre otras, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, que le otorga como Responsabilidad Primaria la de coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, las tareas concernientes al otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir y las licencias autorizadas; organizar la información y el registro de los antecedentes del tránsito en coordinación con todas las jurisdicciones y administrar el sistema nacional de puntaje de las licencias de conducir.

Que, en la órbita de la mencionada Dirección Nacional, se creó la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, la cual tiene entre sus acciones: “..Asistir a la Dirección Nacional, en el desarrollo y administración del Sistema Unificado de Puntaje para las Licencias de Conducir; 2. Proponer convenios con las jurisdicciones a los efectos del ingreso de las mismas al Sistema Nacional de Infracciones; 3. Coordinar el suministro y la recepción de la información procedente de los juzgados provinciales, municipales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de otro lugar que se le requiera; 4. Coordinar la carga, digitalización, emisión y entrega del acta única de infracción con las autoridades locales competentes en la materia; 5. Coordinar el diseño del sistema para la trazabilidad del Acta Única de Infracciones; 6. Proponer el sistema para el efectivo cobro de las multas dentro del Sistema Nacional de Infracciones; 7. Requerir a la Dirección de Sistema Nacional de Licencias de Conducir y a la Dirección de Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito la información necesaria para mantener la actualización permanente del estado de las Licencias en lo que al puntaje se refiere; 8. Comunicar el estado de la Licencia Nacional de Conducir a las autoridades jurisdiccionales competentes y a los ciudadanos...”

Que, asimismo, en la órbita de dicha Dirección Nacional se creó la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, estableciendo entre sus acciones: “...1. Administrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito con los datos de los supuestos infractores, los inhabilitados y los condenados; 2. Proponer la suscripción de convenios con las distintas jurisdicciones con el fin de organizar la base de datos de antecedentes de tránsito, estableciendo los mecanismos de actualización con los Registros de Antecedentes de las distintas jurisdicciones; 3. Planificar e implementar un sistema de seguimiento del estado de los procesos administrativos y judiciales iniciados por presuntas infracciones en todas las jurisdicciones, para lo cual podrán requerirse todos los informes necesarios; 4. Emitir las solicitudes e informes de antecedentes de tránsito; 5. Informar a las fuerzas de seguridad y cuerpos policiales de todas las jurisdicciones de las personas prófugas o rebeldes en procesos administrativos y judiciales iniciados por presuntas infracciones en las distintas jurisdicciones a los fines de que los imputados tomen la intervención legal que les compete...”

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES se encuentran actualmente vacantes

Que, por la Resolución N°203/2026 del Ministerio de Economía le fueron asignadas al Dr. Marcelo Adolfo MARTIN (MI N°20.499.483) las funciones de Director de Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito dependiente de la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito y se encuentra vigente al día de la fecha.

Que, esta Dirección Ejecutiva ha evaluado en el marco de las competencias, a los efectos de obtener mayor eficiencia en la gestión de gobierno, dotar de dinamismo la toma de decisiones que hacen al funcionamiento del organismo, y considera oportuno que las cuestiones correspondientes a las acciones de la Dirección del Sistema de Infracciones sean suscriptas por el Dr. Marcelo Adolfo MARTIN, por lo cual resulta conveniente y necesario proceder a delegarle la firma de la Dirección mencionada.

Que, la técnica de la delegación propuesta no constituye una modificación de la estructura administrativa existente, sino sólo y exclusivamente en su estricta dinámica de funcionamiento.

Que, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y de esta ANSV han tomado la intervención de su competencia.

Que, el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 2° del Decreto N° 1759/72 y el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Delegase transitoriamente en el Director de Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito Dr. Marcelo Adolfo MARTIN, la firma y despacho de toda tramitación correspondiente a las acciones establecidas por el Decreto N° 1787/2008 para la Dirección de Sistema Nacional de Infracciones, hasta que se cubra la vacancia del área o así se decida por la Dirección Ejecutiva de esta ANSV.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Pase a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS para su conocimiento e implementación de la firma que se delega.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Francisco Díaz Vega

e. 27/03/2026 N° 17967/26 v. 27/03/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 35/2026

DI-2026-35-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente EX-2025-128756950- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que la CLÍNICA DEL SOL de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en Diagnóstico por Imágenes.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en Diagnóstico por Imágenes de la CLÍNICA DEL SOL de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en Diagnóstico por Imágenes de la CLÍNICA DEL SOL de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución CLÍNICA DEL SOL de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. 1 (UN) año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 36/2026

DI-2026-36-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente EX-2025-128740902- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN de la provincia de Entre Ríos ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en MEDICINA GENERALISTA Y DE FAMILIA (Medicina General y/o Medicina de Familia).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en MEDICINA GENERALISTA Y DE FAMILIA (Medicina General y/o Medicina de Familia), del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN de la provincia de Entre Ríos.

Que el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 191/2023 y la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Reconócese a la residencia en MEDICINA GENERALISTA Y DE FAMILIA (Medicina General y/o Medicina de Familia) del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN de la provincia de Entre Ríos, en el Nivel A por

un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud. A

ARTÍCULO 2°.- La institución HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN de la provincia de Entre Ríos deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. 1 (UN) año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto Nº 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 27/03/2026 Nº 18178/26 v. 27/03/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 37/2026

DI-2026-37-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente EX-2025-128760725- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que la REGIÓN SANITARIA XI de la provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en Epidemiología.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en Epidemiología de la REGIÓN SANITARIA XI de la provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en Epidemiología de la REGIÓN SANITARIA XI de la provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución REGIÓN SANITARIA XI de la provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. 1 (UN) año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 38/2026

DI-2026-38-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2026

VISTO el Expediente EX-2025-128747824- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el HOSPITAL "ANGELA IGLESIA DE LLANO" de la provincia de Corrientes ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en OFTALMOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar la categoría Nivel A de reconocimiento.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en OFTALMOLOGÍA del HOSPITAL "ANGELA IGLESIA DE LLANO" de la provincia de Corrientes.

Que el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 191/2023 y la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Reconócese a la residencia en OFTALMOLOGÍA del HOSPITAL "ANGELA IGLESIA DE LLANO" de la provincia de Corrientes, en el Nivel A por un periodo de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y

en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución HOSPITAL "ANGELA IGLESIA DE LLANO" de la provincia de Corrientes, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 27/03/2026 N° 18147/26 v. 27/03/2026

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

Disposición 39/2026

DI-2026-39-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2026

VISTO el Expediente EX-2026-16829583- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el SANATORIO AMERICANO de la ciudad de Rosario provincia de Santa Fe ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en CLÍNICA MÉDICA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en CLÍNICA MÉDICA, del SANATORIO AMERICANO de la ciudad de Rosario provincia de Santa Fe.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en CLÍNICA MÉDICA del SANATORIO AMERICANO de la ciudad de Rosario provincia de Santa Fe, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución SANATORIO AMERICANO de la ciudad de Rosario provincia de Santa Fe deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 40/2026

DI-2026-40-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-128738454- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; la Ley N° 17.132 de fecha 24 de enero de 1967 y sus modificatorias, el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no sean de especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el Hospital Generalista Comunitario Evita de la provincia de La Pampa, ha presentado según lo requerido por la normativa del SIER la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en Enfermería Familiar y Comunitaria, y Medicina General y/o Medicina de Familia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, proponiendo asignar a las residencias en Enfermería Familiar y Comunitaria, y Medicina General y/o Medicina de Familia el nivel A por un plazo de 5 (CINCO) años.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en Enfermería Familiar y Comunitaria, y Medicina General y/o Medicina de Familia del Hospital Generalista Comunitario Evita de la provincia de La Pampa.

Que, el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en Enfermería Familiar y Comunitaria, y Medicina General y/o Medicina de Familia de la institución Hospital Generalista Comunitario Evita de la provincia de La Pampa en el Nivel A por un plazo de 5 (CINCO) años, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La residencia de Enfermería de Familia y Comunitaria, reconocida por el art 1°, no habilitará a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- La institución Hospital Generalista Comunitario Evita de la provincia de La Pampa deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 27/03/2026 N° 18152/26 v. 27/03/2026

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

Disposición 41/2026

DI-2026-41-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2026

VISTO el Expediente EX-2025-124088278- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL DE ODONTOLOGÍA 'DR. RAMÓN CARRILLO' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en ODONTOLOGÍA GENERAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencias.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría Nivel A de reconocimiento.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en ODONTOLOGÍA GENERAL del HOSPITAL DE ODONTOLOGÍA 'DR. RAMÓN CARRILLO' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en ODONTOLOGÍA GENERAL del HOSPITAL DE ODONTOLOGÍA 'DR. RAMÓN CARRILLO' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con el informe técnico emitido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°: La residencia de ODONTOLOGÍA GENERAL reconocida por el art 1° no habilitará a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de una especialidad no incluida en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- La institución HOSPITAL DE ODONTOLOGÍA 'DR. RAMÓN CARRILLO' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la

promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 27/03/2026 N° 18167/26 v. 27/03/2026

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

Disposición 42/2026

DI-2026-42-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2026

VISTO el Expediente EX-2025-128748461- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el Hospital Italiano de la Provincia de Córdoba ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias de Cardiología, Diagnóstico por Imágenes y Tocoginecología.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a las residencias Cardiología, Diagnóstico por Imágenes y Tocoginecología.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar las siguientes categorías: Cardiología, Diagnóstico por Imágenes y Tocoginecología categoría A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias de Cardiología, Diagnóstico por Imágenes y Tocoginecología del Hospital Italiano de Córdoba.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias de Cardiología, Diagnóstico por Imágenes y Tocoginecología del Hospital Italiano de Córdoba, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución Hospital Italiano de Córdoba deberá anualmente informar DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspon a ladiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 27/03/2026 N° 18169/26 v. 27/03/2026

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL**

Disposición 3/2026

DI-2026-3-APN-GCP#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2026

VISTO el Expediente EX-2023-03045887-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL

TRABAJO (S.R.T.) N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) estableció el mecanismo de actualización trimestral del valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus normas modificatorias y complementarias, como una medida proporcionada a los fines de garantizar el debido financiamiento de las prestaciones.

Que el artículo 5° de la resolución citada en el considerado precedente encomienda a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la publicación trimestral del valor de la suma prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 obtenido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la misma normativa.

Que por Resolución S.R.T. N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, se facultó a la Gerencia de Control Prestacional a efectuar los cálculos trimestrales conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y a realizar la publicación correspondiente de los mismos.

Que posteriormente, el entonces M.T.E. Y S.S. dispuso mediante la Resolución N° 649 de fecha 13 de junio de 2022 que para las obligaciones correspondientes al devengado del mes de julio de 2022 con vencimiento agosto del mismo año, y subsiguientes, el valor de la suma fija se incrementará mensualmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) -índice no decreciente-, entre el segundo y el tercer mes anteriores al mes devengado que corresponda siendo de aplicación exclusivamente a Unidades Productivas del Régimen General.

Que considerando que es de aplicación la actualización del devengado del mes de marzo de 2026, es necesario tomar los valores de los índices de enero de 2026 y diciembre de 2025 en el caso del Régimen General (Unidades Productivas).

Que, en tal sentido, de la división aritmética de dichos índices, 188.181,62 y 186.718,83 respectivamente, se obtiene un valor de 1,0078 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON 92/100 (\$ 1.623,92) arroja un monto de PESOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 64/100 (\$ 1.636,64).

Que a los fines de facilitar la identificación del monto a integrar con destino al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.), se estima pertinente aplicar las reglas de usos y costumbres respecto del redondeo decimal, por lo que la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 queda entonces determinada en PESOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 1.637) para el Régimen General.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha intervenido conforme sus facultades y competencias.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), las Resoluciones del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y N° 649/22 y las Resoluciones S.R.T. N° 47/21 y N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-.

Por ello,

**LA GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus normas modificatorias y complementarias, calculada conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, será de PESOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 1.637) para el devengado del mes de marzo de 2026 respecto del Régimen General.

ARTÍCULO 2°.- La nueva suma determinada en el artículo precedente se abonará a partir del mes de abril de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julieta Bravo

Disposiciones Sintetizadas

NOTA ACLARATORIA ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 5600/2026

En la edición del Boletín Oficial N° 35.871 del día lunes 16 de marzo de 2026, donde se publicó la citada norma, en la página 52, aviso N° 15090/26, se deslizó un error en el contenido de la medida por parte del organismo emisor. En razón de ello, se procede a su republicación:

DI-2026-5600-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 09/03/2026

EX-2026-11600368-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Registrar que la firma WE-PACK LOGISTICA S.A., inscripta oportunamente bajo el N° P.P. MIL CIENTO TREINTA Y CINCO (1.135) como prestadora de servicios postales, extenderá la cobertura geográfica para el servicio ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL para ser prestado en el ámbito nacional e internacional en forma total. 2.- Registrar que la empresa WE-PACK LOGISTICA S.A., prestará un nuevo servicio: ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito internacional. 3.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angélica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/03/2026 N° 18323/26 v. 27/03/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

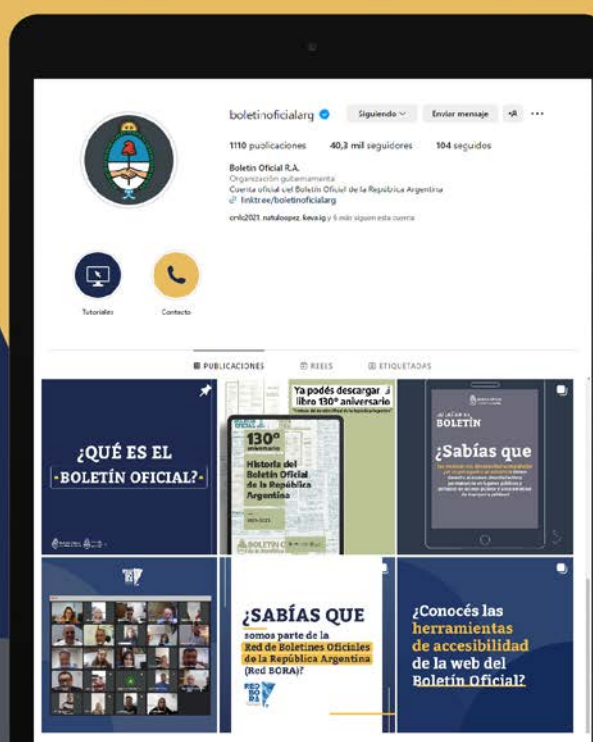
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acordada 4/2026

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2026

Los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I. Que el artículo 108 de la Constitución Nacional, que encabeza la Sección Tercera “Del Poder Judicial”, establece que ese Poder será ejercido por una Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales inferiores. En su carácter de cabeza de este poder del Estado y órgano supremo de la organización judicial argentina, esta Corte tiene el deber ineludible de velar por la correcta, transparente y eficaz administración de justicia para, de ese modo, afianzar la confianza ciudadana en las instituciones de la República.

II. Que la reforma constitucional de 1994 creó dentro de la referida sección - artículo 114- el Consejo de la Magistratura de la Nación y le encomendó, entre otras funciones, la de seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores. Asimismo, la ley 24.937 (y sus modificatorias) delegó en dicho órgano la potestad de dictar los reglamentos que rigen estos procedimientos.

III. Que, sin perjuicio de las indudables potestades específicas atribuidas al Consejo de la Magistratura, esta Corte, en su carácter de órgano supremo de la organización judicial argentina, tiene la facultad de proponer e impulsar reformas reglamentarias necesarias para corregir déficits estructurales con el objetivo de mejorar la eficacia, transparencia y agilidad del sistema de administración de justicia en todo el país.

IV. Que el diseño del sistema de concursos para la selección de magistrados constituye uno de los ejes centrales de la reforma constitucional de 1994, que al incorporar el artículo 114 de la Constitución Nacional instituyó el Consejo de la Magistratura como órgano encargado de intervenir en la selección de los jueces de los tribunales inferiores mediante concursos públicos de antecedentes y oposición. Tal innovación respondió al propósito de fortalecer la independencia judicial, promover la profesionalización de la magistratura y asegurar que el acceso a la función jurisdiccional se base primordialmente en criterios objetivos de mérito e idoneidad, dentro de un procedimiento transparente y abierto al control ciudadano e institucional. En consonancia con dichos principios, el Congreso de la Nación al sancionar la ley 24.937 y sus modificatorias honró este mandato constitucional mediante la regulación de concursos públicos orientados por los valores de igualdad, publicidad y transparencia. En esa línea, los reglamentos oportunamente aprobados por el Consejo de la Magistratura buscaron optimizar esos valores a partir de la experiencia propia y comparada en el ejercicio concreto de selección de los magistrados, dando cuenta de las particularidades de la estructura judicial y de los aspirantes a cubrirla en cada situación histórica.

V. Que, a partir de la experiencia recogida en los últimos años en la aplicación del régimen vigente de selección de magistrados, se considera conveniente proponer mejoras orientadas a garantizar que el mérito y la idoneidad sean el vector determinante de la selección de magistrados. En particular, se advierte la necesidad de perfeccionar determinados procedimientos con el objetivo de reforzar la objetividad, la transparencia y la previsibilidad del sistema, y de reducir aún más potenciales ámbitos de discrecionalidad, en resguardo de la eficiencia y legitimidad del funcionamiento del Poder Judicial. La designación de jueces, quienes de acuerdo con el artículo 110 de la Constitución Nacional conservan sus empleos mientras dure su buena conducta, es sin duda una de las decisiones cruciales en la búsqueda del buen funcionamiento de la administración de justicia y del destino de la nación.

VI. Que, en numerosos proyectos de reforma del Reglamento presentados en los últimos años en el Consejo de la Magistratura por sus consejeros, se ha advertido que la etapa de evaluación de antecedentes premia en ocasiones el mero tránsito burocrático por sobre el rendimiento académico de excelencia y el mérito real, por lo que es preciso regular dicha etapa mediante pautas objetivas y uniformes que aseguren el acceso a los cargos de los candidatos más meritorios. A su vez, es necesario que la prueba de oposición escrita garantice a los aspirantes a la magistratura el más absoluto anonimato, evitando así la desconfianza que podría disuadirlo de participar en los concursos.

VII. Que, asimismo, la experiencia acumulada en la aplicación del régimen vigente, ha puesto de manifiesto la conveniencia de precisar y fortalecer las pautas normativas que regulan la evaluación de la entrevista personal. En efecto, la relativa amplitud con la que dicha instancia ha sido diseñada ha permitido que, en la práctica, su valoración se desarrolle sin criterios suficientemente estandarizados en cuanto a su ponderación, fundamentación

y límites cuantitativos. Ello aconseja introducir reglas más claras y previsibles que aseguren que esta etapa cumpla adecuadamente su finalidad institucional, evitando que la valoración de los postulantes se haga de modo disfuncional para el objetivo de lograr identificar a los más meritorios e idóneos y que se altere de manera significativa el orden de mérito construido en las instancias técnicas previas.

VIII. Que, por lo expuesto, resulta imperativo propiciar la adopción por parte del Consejo de la Magistratura de un nuevo “Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados” basado en los principios de legalidad, igualdad, idoneidad probada, transparencia, imparcialidad y no discrecionalidad.

IX. Que el Proyecto elaborado para la consideración del Consejo de la Magistratura propone continuar y ampliar los concursos anticipados como regla, a fin de desvincular las vacantes de coyunturas políticas; implementar un Legajo Digital único y auditable; y establecer un sistema de calificación de antecedentes rigurosamente tabulado.

X. Que, en materia de evaluación técnica, el Proyecto instaura una doble instancia que garantiza el anonimato absoluto: una Etapa General automatizada mediante un banco público de preguntas con corrección informática que busca identificar la posesión por parte de los concursantes de los conocimientos jurídicos necesarios para ejercer la magistratura con el nivel de sofisticación e interrelación que caracteriza a buena parte de los conflictos que los tribunales hoy deben resolver, y una Etapa Especial de resolución de casos hipotéticos y redacción de sentencias a partir de casos prácticos sorteados el mismo día del examen.

XI. Que, finalmente, el Proyecto acota de forma razonable y previsible la incidencia de la entrevista personal, otorgándole un máximo de veinte (20) puntos sobre un total de doscientos (200), distribuidos en pautas tasadas, y estableciendo reglas objetivas para la conformación de las ternas y las listas complementarias, erradicando la posible manipulación de los resultados finales.

XII. Que la exigencia de que el proceso de selección de magistrados se desarrolle con los más altos estándares de objetividad, transparencia y previsibilidad constituye una condición indispensable para resguardar el principio de igualdad ante la ley y la garantía del debido proceso de quienes participan en los concursos, así como para evitar que tales procedimientos desalienten la participación de profesionales idóneos, con el consiguiente menoscabo del prestigio de la magistratura y de la confianza pública en la integridad del Poder Judicial, cuya preservación constituye un interés institucional de la más alta jerarquía y una función eminente de esta Corte. En ese marco, y teniendo en cuenta que las jurisdicciones provinciales están llamadas por la Constitución Nacional (artículo 5) a asegurar la administración de justicia local, los ejes centrales del Reglamento propuesto para la Selección de Magistrados configuran un modelo institucional que, con las adecuaciones propias de cada orden constitucional, podría ser considerado para su implementación en las distintas jurisdicciones provinciales lo que contribuiría a fortalecer la vigencia efectiva en todo el país de la forma republicana de gobierno ordenada por artículo 1 de la Constitución Nacional, por lo que es oportuno poner esta iniciativa en conocimiento de sus órganos competentes.

XIII. Que, en consecuencia, corresponde que esta Corte Suprema apruebe formalmente el Proyecto de Reglamentación y le comunique al Plenario del Consejo de la Magistratura de la Nación, instando a su pronto tratamiento y sanción en uso de sus facultades legales (art. 7, inc. 2º, Ley 24.937).

Por ello,

ACORDARON:

1º) Aprobar el “Proyecto de Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados”, cuyo articulado corre como anexo de la presente Acordada.

2º) Remitir el Proyecto aprobado en el punto anterior al Consejo de la Magistratura de la Nación para su consideración por parte del Plenario de dicho cuerpo, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 114 de la Constitución Nacional y en la ley 24.937 y sus modificatorias.

3º) Poner la presente Acordada en conocimiento de las Cámaras Nacionales y Federales de todo el país y de los Supremos Tribunales de Justicia de las jurisdicciones provinciales.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web del Tribunal, y se registre en el libro correspondiente.

Carlos Fernando Rosenkrantz - Ricardo Luis Lorenzetti - Luis Sebastian Clerici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Acordada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	18/03/2026	al	19/03/2026	33,82	33,36	32,90	32,44	32,00	31,56	29,04%	2,780%
Desde el	19/03/2026	al	20/03/2026	34,25	33,77	33,30	32,83	32,38	31,93	29,35%	2,815%
Desde el	20/03/2026	al	25/03/2026	33,32	32,87	32,42	31,98	31,55	31,12	28,67%	2,739%
Desde el	25/03/2026	al	26/03/2026	33,32	32,87	32,42	31,98	31,55	31,12	28,67%	2,739%
Desde el	26/03/2026	al	27/03/2026	32,97	32,53	32,09	31,66	31,24	30,82	28,42%	2,710%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	18/03/2026	al	19/03/2026	34,80	35,29	35,80	36,32	36,84	37,38	40,93%	2,860%
Desde el	19/03/2026	al	20/03/2026	35,25	35,76	36,28	36,81	37,35	37,90	41,55%	2,897%
Desde el	20/03/2026	al	25/03/2026	34,27	34,74	35,24	35,74	36,25	36,77	40,20%	2,816%
Desde el	25/03/2026	al	26/03/2026	34,27	34,74	35,24	35,74	36,25	36,77	40,20%	2,816%
Desde el	26/03/2026	al	27/03/2026	33,90	34,37	34,85	35,34	35,84	36,35	39,70%	2,786%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 18/03/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 26,00% TNA, Hasta 15 días del 29,00%TNA, Hasta 30 días del 32,00% TNA, Hasta 60 días del 35,00% TNA, Hasta 90 días del 36,00% TNA, de 91 a 180 días del 40,00% TNA, de 181 a 360 días del 43,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 38,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 26,00%TNA, Hasta 15 días del 29,00% TNA, Hasta 30 días del 32,00% TNA, Hasta 60 días del 34,00% TNA, Hasta 90 días del 35,00% TNA, de 91 a 180 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días del 42,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 27/03/2026 N° 18035/26 v. 27/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13139/2026

20/03/2026

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA: Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”, correspondiente a la información de marzo y aplicable para las operaciones del ciclo de facturación de abril.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja "Tarjetas". Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2026 N° 17959/26 v. 27/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13142/2026

25/03/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja "Garantía". Referencias metodológicas:

<https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

<https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>.

Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2026 N° 18061/26 v. 27/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Centenera Agencia de Cambio y Turismo SRL -ex agencia de cambio- (CUIT 30-68274898-9) y al señor José Agustín HERRERA (D.N.I. N° 17.205.790) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1685, EX- 2024-00239592- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado Centenera Agencia de Cambio y Turismo SRL -ex agencia de cambio- que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme el art. 131 de la Ley 27.444) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780- en lo que fuera pertinente, en el que mediante sistema GDE, con fecha 16/12/25, se dictó la Resolución RESOL-2025-407-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en

el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 27/03/2026 N° 17945/26 v. 31/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas por infracción al art. 977 del Código Aduanero, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	ART
703-2025/8	RAMON ANTONIO MACIEL	25486664	1272150	977
1600-2025/3	LEONARDO JONATAN GOMEZ	41832332	626432,5	977
1637-2025/4	OSCAR VERA DELVALLE	95174084	427900	977
1667-2025/9	VICENTE RAUL FLORES LUGO	94695458	304344	977
1681-2025/6	JUAN ALBERTO ENRIQUEZ	12105950	664429,5	977
1686-2025/7	LUZ MARIA RAMIREZ ESPINOZA	95522378	684693	977
1693-2025/0	BERNARDO ANDRES LOPEZ FLORENTIN	24143397	2203515	977
1695-2025/7	GRACIELA BEATRIZ TILLERIA	24748599	4889248,5	977
1699-2025/5	JUSTO SERGIO AGUIRRE	34366238	791343	977
1714-2025/1	SANTIAGO DELVALLE DUARTE	94439191	405270	977
1740-2025/4	MONICA ARGÜELLO	30874469	1943707,5	977
1741-2025/1	DANTE NICOLAS LA ZARA	43548238	549144	977
1747-2025/0	EMELSON JOEL AVEIRO AZUAGA	94446982	720703,5	977
1749-2025/7	JOSE MIGUEL VIERA	40340009	4430424,36	977
1753-2025/6	GASTON ALEJANDRO GALEANO	41900911	332876,25	977
1755-2025/2	LOURDES LILIANA FERREYRA	32304907	280436,25	977
1759-2025/5	MARTA SILVA MARTINEZ	95417274	783792,75	977
1761-2025/8	MONICA ARGÜELLO	30874469	1096357,86	977
1767-2025/7	LAURA MICAELA MÜLLER	47533989	330486	977
1802-2025/6	CARLOS ADRIAN YAHARI SANABRIA	95762674	363125	977
1807-2025/6	LUDMILA MACARENA DUETE	38236247	671292	977
1843-2025/6	ELSA INES DEPPEN	17411511	8049678	977
1866-2025/7	LUIS ALBERTO SOSA	17248590	469800	977
1907-2025/4	BERNARDINO GONZALEZ BRIZUELA	94347952	673435	977
1908-2025/8	BERNARDINO GONZALEZ BRIZUELA	94347952	116142	977
952-2025/2	HUGO ARMIN DIAZ ARRIETA	2366011	436050	977
46-2026/1	DERLIS JOSE RAMIREZ GONZALEZ	4857450	138316	977
1294-2025/6	LUCAS ALEJANDRO GRIMM	39228767	204738,84	986-987
1504-2025/8	FERNANDO DANIEL SILVA	28590238	1973361,92	986-987
1598-2025/9	FRANCO FABIO BERTONI ARZAMENDIA	32938266	585455,37	986-987

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	ART
1461-2022/K	YONATHAN JOEL JANSAT	36094780	211076,14	987
1463-2022/6	YONATHAN JOEL JANSAT	36094780	229430,58	987
1256-2025/K	RUBEN DARIO PAEZ	24317411	315608,61	987
1448-2025/4	MARCELO CARLOS SALOMON	18510534	229947,37	987
1737-2025/2	NANCY ARACELI CUBILLA	39529958	324081,08	987
1307-2025/6	EZEQUIEL EDUARDO SALINAS	43817106	283785,01	987
1319-2025/K	GUSTAVO ARIEL DIAZ	34895721	263862,25	987
1341-2025/K	LEONARDO AGUSTIN CORDOBA	44282177	289597,92	987
1824-2025/8	ADELAR ALEJANDRO TELES	45452234	10666467,7	987
1898-2025/3	PAOLA EDIT ACUÑA	45463351	508316,42	987
1462-2022/8	YONATHAN JOEL JANSAT	36094780	42827,04	987
1462-2025/1	ASUNCION ROQUE ASTELLANO	24649377	208824,88	987

Eduardo Luis Cicerelli, Administrador de Aduana.

e. 27/03/2026 N° 18137/26 v. 27/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa que por Resolución RESFC-2026-558-APN-DI#INAES se ordenó suspender la operatoria de las entidades detalladas en el IF-2026-19144107-APN-CAJ#INAES, todas ellas con domicilio legal en la calle Entre Ríos N° 3269, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; de conformidad a lo normado en el artículo 1 incisos b) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. 3916/18).

Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (TO Res. 3916/18), conforme el anexo I de esa Resolución, el que tramita en el EX -2026- 29223505- APN-CSCYM#INAES. Se informa que he sido designada como instructora sumariante FDO: DRA ANDREA DELBONO.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2026 N° 18270/26 v. 27/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

NO-2026-30054517-APN-SSPAYF#MEC DE FECHA 25/03/2026.

En cumplimiento de lo establecido por la Resolución N° RESOL-2024-31-APN-SB#MEC de fecha 28 de mayo de 2024 de la ex SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se publica por este medio el llamado a convocatoria para la recepción de comentarios técnicos no vinculantes, sobre el proyecto de Documento de Decisión generado por la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA), como requisito previo para otorgar la autorización comercial para el siguiente OGM:

· soja DBN-Ø9ØØ4-6 x DBN-Ø8ØØ2-3 x DBN-Ø82Ø5-8

El documento citado se encuentra publicado en la página web de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA en el siguiente enlace:

<https://www.argentina.gob.ar/agricultura/bioeconomia/biotecnologia/conabia>

Esta convocatoria se mantendrá abierta durante un período de TREINTA (30) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

Firma: Manuel José CHIAPPE BERISSO - Subsecretaría de Producción Agropecuaria y Forestal - Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca - Ministerio de Economía.

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 27/03/2026 N° 17895/26 v. 27/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa ESTABLECIMIENTO DON GUILLERMO S.R.L. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Central Térmica a Biomasa EDG Bioenergía, con una potencia de 3 MW ubicado en la localidad de Santiago de Liniers, Departamento de Eldorado, Provincia de MISIONES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 33 kV de la E.T. El Dorado, jurisdicción de EMSA.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2023-115208322-APN-SE#MEC.

El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 27/03/2026 N° 17840/26 v. 27/03/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

PROPUESTA DE MAGISTRADO -ART. 99, INC. 4, TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-

En el marco de lo establecido por el art. 3° del Reglamento del Ministerio de Justicia para el trámite del nuevo nombramiento de Jueces y Magistrados del Ministerio Público que alcancen los setenta y cinco años de edad, aprobado por Resolución N° RESOL-2024-226-APN-MJ, se hace saber que la siguiente magistrada ha solicitado mantener su cargo:

Expediente	Cargo	Magistrado
EX-2025-97925866- -APN-DGDYD#MJ	Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, sala "B".	Dra. Matilde Evangelina BALLERINI

“ARTÍCULO 3°.- El MINISTERIO DE JUSTICIA publicará en la página web del Ministerio y en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA durante UN (1) día, la solicitud referida en el artículo 1°. Cuando el cargo involucrado tuviere asiento en una Provincia, la citada publicación deberá efectuarse también en UN (1) diario de circulación en la jurisdicción correspondiente. Desde el día de publicación en el BOLETIN OFICIAL y por el término de CINCO (5) días hábiles, la sociedad civil, los colegios profesionales, asociaciones que nucleen a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al MINISTERIO DE JUSTICIA, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación al Magistrado solicitante, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto de los profesionales en cuestión”.

PRESENTACIONES: Deberán efectuarse en el plazo y la forma establecidos en el art. 3° del reglamento del Ministerio de Justicia para el trámite del nuevo nombramiento de jueces y magistrados del ministerio público mediante envío dirigido a la Dirección Nacional de Relaciones con el Poder Judicial del Ministerio de Justicia de la Nación por correo postal a Sarmiento 329, CABA (CP 1041), o a la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 329, PB, o por correo electrónico a oficinadecretos@jus.gov.ar, en formato PDF. Los antecedentes del solicitante, pueden consultarse en www.argentina.gob.ar/justicia/argentina-nuevosnombramientos

Ana Carolina Eggink, Directora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 27/03/2026 N° 17870/26 v. 27/03/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 16/03/2026, 17/03/2026, 18/03/2026, 19/03/2026 y 20/03/2026 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2026-30250550-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-30250864-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-30251114-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-30251342-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-30251601-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Mag. Martin Augusto Cortese – Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

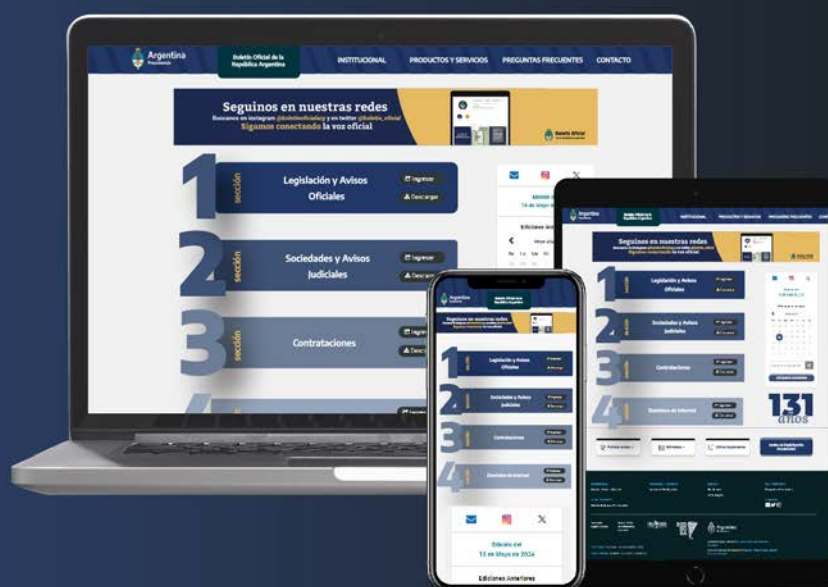
El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2026 N° 18024/26 v. 27/03/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GALLEGOS

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de ABSOLUCIÓN conforme a la RESOLUCIÓN RESOL-2026-202-E-ARCA-DILEGA#SDGTLA. Tendrá el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en el Código Aduanero - Ley Nº 22.415 y sus modificaciones para el retiro de la mercadería. Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
14997-2-2021	RESOL-2026-202-E-ARCA-DILEGA#SDGTLA	DONOSO ESTEBAN IGNACIO	RUN 12726823-1	NO	NO	ART.962	ABSOLUCION
14997-2-2021	RESOL-2026-202-E-ARCA-DILEGA#SDGTLA	TRANSPORTE TULIO DIAZ INTERNACIONAL	RUT 76482847-K	NO	NO	ART.962	ABSOLUCION

Se certifica que la firma que antecede pertenece a Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 26/03/2026 N° 17490/26 v. 30/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido TOLEDO, JORGE ANIBAL (D.N.I. N° 14.794.931), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

E/E Ignacio Ezequiel Rodriguez, Jefe de Sección, División Tramitaciones.

e. 26/03/2026 N° 17466/26 v. 30/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de Cambio Imperial - ex agencia de cambio- (CUIT 30-71571932-7), a los señores Nazareno Damián FRANCES (DNI 25.795.979), Gerardo Carlos FUCITO (DNI 20.832.681), Juan Natanael CIPOLLA (DNI 33.309.676) y a la señora Rocío Milagros LÓPEZ (DNI 40.895.231) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero 1684, EX-2024-00203134- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado Cambio Imperial -ex agencia de cambio- que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme Ley 27.444 art. 131) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780- en lo que fuera pertinente, en el que el 16/12/25, mediante sistema GDE, se dictó la Resolución RESOL-2025-405-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsión de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda,

denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

María Valeria Fernandez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 26/03/2026 N° 17548/26 v. 30/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Generación Zoe SA (CUIT 33-71711287-9) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1686, EX-2024-00169268- - GDEBCRA-GFANA#BCRA, caratulado Generación Zoe SA que se le instruye atento a lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras 21.526, por aplicación del artículo 19 del referido texto legal -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente-, en el que mediante sistema GDE, con fecha 23/12/25, se dictó la Resolución RESOL-2025-415-EGDEBCRA- SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberá concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberá denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar el domicilio real y constituir domicilio electrónico informando sus CUIL y la dirección de correo electrónico correspondiente. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrá presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada. El descargo y toda otra presentación que realice deberá ser dirigida a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 25/03/2026 N° 17140/26 v. 27/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Hernán Ariel LO SASSO (DNI N° 35.498.720, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 78705/2024, EX – 2024-00078705-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8518, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/03/2026 N° 17165/26 v. 31/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

En el marco del EX-2023-00258356- -GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "PROALHO S.A. y OTROS" (Sumario N° 8453) el BCRA notifica que, por auto de fecha 17/03/25, se resolvió citar a prestar declaración en los términos del art. 5°, inc. c) de la Ley N° 19.359 al representante legal de PROALHO S.A. (CUIT N° 30-71468440-6) y a Milagros Magdalena PROSPERO (DNI N° 34.084.276) ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

de este BCRA, sito en la calle Reconquista N° 250, 6° piso, Oficina 8601, de la CABA, para el día 06/04/26, a las 11:00 hs. y 12:00 hs., bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Asimismo, este Banco Central cita y emplaza a Oscar Alejandro GUERRA (DNI N° 28.913.937) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca, ante la mencionada gerencia de este Banco Central a estar a derecho en las citadas actuaciones, conf. al art. 8 del mismo cuerpo legal, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Además, corresponde notificar a Héctor Fabián PROSPERO (DNI N° 28.689.675) los puntos 1 y 2 del del auto de fecha 13/11/25 embebido en el IF-2025-00026789-GDEBCRA-GACC#BCRA, que dicen: "...1. Hacer efectivo el apercibimiento ordenado en el punto 2 del auto de fecha 16/10/2025, notificado el día 21/10/25 ... y tener por constituido el domicilio procesal en el domicilio de este BCRA. 2. Intimar al señor Héctor Fabián PRÓSPERO para que en el plazo de diez (10) días hábiles bancarios presente descargo en los términos del artículo 8 inciso a) de la Ley 19.359, bajo apercibimiento de tener como tal la presentación efectuada mediante la carta documento ... embebida en el IF-2025-00184269-GDEBCRA-GACC#BCRA en los términos del art. 104 del C.P.N...". Por último, corresponde hacer saber a todos los nombrados la existencia de defensorías oficiales que prestan asesoramiento jurídico gratuito, entre ellas la "Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico N° 2", sito en la Av. de los Inmigrantes 1950, 4° piso, oficina 424, de la C.A.B.A. (Tel.: 4314-2387) que está de turno durante la segunda quincena de marzo 2026, y la "Unidad de Letrados Móviles ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico N° 2", sito en la calle 25 de Mayo 691, 1° piso frente, de la C.A.B.A. (Tel.: 5070-3254) estará de turno durante la primera quincena de abril de 2026. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/03/2026 N° 17268/26 v. 31/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica a la firma LIBRA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70982220- 5) y al señor DANIEL ARMANDO CUERVO (D.N.I. N° 13.425.486) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberán comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° EX-2022-00264639- GDEBCRAGFC#BCRA, Sumario N° 8513, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndoles saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/03/2026 N° 17295/26 v. 31/03/2026

MINISTERIO DE SALUD

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario 1.759 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la Sra. Ana Gabriela Logares (CUIT 27- 30368516-8) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3°, C.A.B.A., en el horario de 11:00 h. a 17:00 h. (munida de soporte técnico/ pendrive junto con documentación que acredite personería en caso de corresponder), a los efectos de tomar vista del EX-2024-110499764- -APN-DNHFYSF#MS, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al art. 37 de la ley 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgar en rebeldía. FIRMADO: María Pía Escudero".

Lilia del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 25/03/2026 N° 17184/26 v. 27/03/2026



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación